



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)

INFORME OCI-2025-31

AUDITORÍA INTERNA A LOS PROCESOS DE:

- **GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
DERECHOS ÉTNICO-TERRITORIALES:
CARACTERIZACIONES Y REGISTRO.**
- **GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
DERECHOS ÉTNICO-TERRITORIALES:
ETAPA JUDICIAL**

OFICINA DE CONTROL INTERNO

DICIEMBRE 2025

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADA	PÁGINA: 2 DE 35
	PROCESO: CONTROL Y EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: CI-FO-05
	INFORME DE TRABAJO DE ASEGURAMIENTO PROCESOS GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ÉTNICO-TERRITORIALES: CARACTERIZACIONES Y REGISTRO, Y ETAPA JUDICIAL	VERSIÓN: 8

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 30/04/2025

DESTINATARIOS:

- **Rangel Giovani Yule Zape**, Director General.
- **Jaqueline Campos Rincón**, Secretaria General.
- **Aura Patricia Bolívar Jaime**, Subdirectora General.
- **Paula Andrea Villa Vélez**, Directora Jurídica.
- **Virgelina Moreno Rodríguez**, Directora Territorial sede Chocó.
- **Wilson Zapata**, Jefe Oficina Asesora de Planeación.
- **Carlos Alberto De la Ossa Hurtado**, Jefe Oficina de Tecnologías de la Información.

RESPONSABLE DEL INFORME:

- **Claudia Marcela Pinzón Martínez**, Jefe Oficina de Control Interno.

EQUIPO AUDITOR:

Mónica Mejía Jiménez – contratista, rol líder de auditoría.

Leidy Johana Lozano Fuentes - contratista, rol auditora.

Emanuel Esteban Arcila Correa – contratista, rol auditor.

OBJETIVO(S):

Evaluar de forma independiente el diseño y la eficacia operativa de los controles internos implementados en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) para gestionar los riesgos asociados a los procesos Gestión de Restitución de Derechos Étnico-Territoriales: Caracterizaciones y Registro, y Etapa judicial.

ALCANCE:

El alcance establecido para la realización de este trabajo comprende la evaluación de los controles internos relacionados con el objetivo propuesto, incluyendo lo relacionado con:

Gestión de Restitución de Derechos Étnico-Territoriales: Caracterizaciones y Registro

- La definición de los casos que se recomendaron en la adopción del estudio preliminar para su focalización y priorización.
- La elaboración de los documentos que hacen parte de la Fase I "Fase de alistamiento" del proceso de caracterización de afectaciones étnico- territoriales de las comunidades negras e indígenas
- La recolección de la información en campo de material probatorio para identificar y soportar las afectaciones y otras limitaciones a los derechos territoriales. Fase II "levantamiento de información".
- La sistematización y análisis de la información y material probatorio recabado en campo para redactar el informe de caracterización. Fase III "Elaboración del informe"

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADA	PÁGINA: 3 DE 35
	PROCESO: CONTROL Y EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: CI-FO-05
	INFORME DE TRABAJO DE ASEGURAMIENTO PROCESOS GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ÉTNICO-TERRITORIALES: CARACTERIZACIONES Y REGISTRO, Y ETAPA JUDICIAL	VERSIÓN: 8

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 30/04/2025

- Las revisiones adelantadas por parte de la dirección territorial o la Dirección de Asuntos Étnicos en el Nivel Central del informe de caracterización de afectaciones territoriales y demanda, según quien asuma el caso.
- La verificación de las posibles problemáticas con asuntos ambientales, minero- energéticos y de infraestructura de los casos caracterizados.
- La socialización del informe de caracterización de afectaciones territoriales, demanda y concertación de las pretensiones de comunidades negras e indígenas.
- La decisión de inscripción en el RTDAF de los territorios de comunidades negras e indígenas.
- La entrega de la información cartográfica digital de gestión étnica.
- Los seguimientos y mediciones que se realizan al proceso de Gestión de Restitución de Derechos Étnico-Territoriales- Caracterización y Registro.
- La formulación e implementación de acciones de mejoramiento para el proceso de Gestión de Restitución de Derechos Étnico-Territoriales- Caracterización y Registro.

Gestión de Restitución de Derechos Étnico-Territoriales: Etapa judicial

- La identificación de casos de restitución de derechos-étnicos territoriales que serán presentados ante los jueces especializados.
- La elaboración y radicación de la demanda de restitución de derechos territoriales étnicos.
- Lo relacionado con el desarrollo de las actuaciones en el marco de la representación judicial.
- Las gestiones adelantadas en el marco de la remisión del fallo de la solicitud de restitución de derechos territoriales.
- Los seguimientos y mediciones que se realizan al proceso de Gestión de Restitución de Derechos Étnico-Territoriales- Etapa Judicial.
- La formulación e implementación de acciones de mejoramiento para el proceso de Gestión de Restitución de Derechos Étnico-Territoriales- Etapa Judicial.

Periodo auditado: Mayo de 2023 a julio de 2025.

Nota: El establecimiento de esta fecha de corte no limita la facultad de la Oficina de Control Interno para pronunciarse sobre hechos posteriores que, por su grado de materialidad deban ser revelados.

LIMITACIÓN:

Para el desarrollo del proceso evaluativo, el equipo auditor seleccionó una muestra cuarenta y ocho (48) casos de procesos de restitución de derechos territoriales de comunidades étnicas para la ejecución de las pruebas de auditoría dispuestas en el programa de trabajo, frente a lo cual, no se tuvo disponibilidad de los expedientes digitales administrados por la Dirección de Asuntos Étnicos, situación que conllevó a limitar las verificaciones a la información que reposaba en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas forzosamente (SRTDAF). En la revisión realizada por el equipo auditor en dicho sistema, se evidenció

Si usted copia o imprime este documento, la UAEGRTD lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte el Sistema de Información Strategos

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADA	PÁGINA: 4 DE 35
	PROCESO: CONTROL Y EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: CI-FO-05
	INFORME DE TRABAJO DE ASEGURAMIENTO PROCESOS GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ÉTNICO-TERRITORIALES: CARACTERIZACIONES Y REGISTRO, Y ETAPA JUDICIAL	VERSIÓN: 8

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 30/04/2025

ausencia de documentación derivada de las gestiones propias de los procesos auditados, situación que no permitió realizar a completitud las pruebas previstas en el marco de la auditoría para la totalidad de casos seleccionados como muestra.

CRITERIOS:

Normatividad externa

- Ley 1448 de 2011 *"Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"*
- Decreto 4801 de 2011 *"Por el cual se establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas"*
- Decreto 4633 de 2011 *"Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas"*
- Decreto 4635 de 2011 *"Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras"*
- Ley 2294 de 2023 *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida""*
- Decreto 1397 de 1996 *"Por el cual se crea la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y se dictan otras disposiciones."*
- Decreto 440 de 2016 *"Por el cual se modifica el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la Parte 15, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas"*
- Ley 1123 de 2007 *"Por la cual se establece el código disciplinario del abogado"*.
- Manual operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, versiones 5 de marzo de 2023 y 6 de diciembre de 2024. Departamento Administrativo de la Función Pública.
- Guía para la Administración del Riesgo y el diseño de controles en entidades públicas, versión 6 de noviembre de 2022. Departamento Administrativo de la Función Pública.
- Demás normatividad aplicable.

Lineamientos internos:

- Resolución 01011 del 22 de diciembre de 2022 *"Por medio de la cual se modifica la Resolución 805 de 2023 y se delega la ordenación del gasto en tratándose de convenios de asociación, convenios interadministrativos y contratos interadministrativos que se suscriban con recursos asignados a las Dirección de Asuntos Étnicos"*
- Plan Estratégico Institucional 2023 – 2026.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADA	PÁGINA: 5 DE 35
	PROCESO: CONTROL Y EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: CI-FO-05
	INFORME DE TRABAJO DE ASEGURAMIENTO PROCESOS GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ÉTNICO-TERRITORIALES: CARACTERIZACIONES Y REGISTRO, Y ETAPA JUDICIAL	VERSIÓN: 8

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 30/04/2025

- Documentación dispuesta en el Sistema Integrado de Planeación y Gestión – STRATEGOS, así:
 - Gestión de Restitución de Derechos Étnico-Territoriales: Caracterizaciones y Registro
 - Documento *"Caracterizaciones y Registro"* (código RD-CR-CA), versión 6 del 14 de agosto de 2020.
 - Documento *"Manual para la Identificación del Territorio Afectado Restitucion de Derechos Territoriales Comunidades Indigenas, Afrocolombianas, Negras, Raizales y Palenqueras"* (código RD-CR-MA-01), versión 2 del 17 de agosto de 2022.
 - Documento *"Estructuración y Revisión de la Información Cartográfica Digital de Gestión de la Dirección de Asuntos Étnicos – DAE"* (código RD-CR-MA-02), versión 1 del 20 de agosto de 2020.
 - Documento *"Metodología de Caracterización de Afectaciones Territoriales para Comunidades Étnicas"* (código RD-CR-MA-03), versión 1 del 17 de agosto de 2022.
 - Documento *"Procedimiento de Caracterización de Afectaciones Comunidades Indígenas- Comunidades Negras Afrocolombianas Raizales y Palenqueras"* (código RD-CR-PR-02), versión 4 del 14 de agosto de 2020.
 - Documento *"Guía Cadena de Custodia de la Información Recolectada en el Marco de la Caracterización"* (código RD-CR-GU-03) versión 1 del 22 de noviembre de 2019.
 - Documento *"Guía para la Identificación de Ocupantes No Étnicos dentro del Proceso de Restitución de Derechos Territoriales"* (código RD-CR-GU-05), versión 1 del 1 de febrero de 2022.
 - Documento *"Protocolo Entrega de la Información Cartográfica Digital de Gestión de la Dirección de Asuntos Étnicos – DAE"* (código RD-CR-PT-01), versión 1 del 20 de agosto de 2020.
 - Gestión de Restitución de Derechos Étnico-Territoriales: Etapa judicial
 - Documento *"Gestión de Restitución de Derechos Étnico-Territoriales – Etapa Judicial"* (código RD-CR-CA), versión 5 del 29 de octubre de 2020.
 - Documento *"Elaborar y Presentar la Solicitud de Restitución"* (código RD-EJ-PR-01), versión 4 del 30 de octubre de 2020.
 - Documento *"Guía para la Presentación y Seguimiento de Demandas de Restitución de Derechos Territoriales Étnicos"* (código RD-EJ-GU-01), versión 3 del 11 de julio 2023.
 - Transversales
 - Documento *"Gestión de Eventos Institucionales"* (código CO-PR-04), versión 4 del 30 de julio de 2019.
 - Documento *"Gestión Eventos Institucionales"* (código CO-PT-01), versión 9 del 25 de mayo de 2023, versión 11 del 01 de abril de 2025.
 - Documento *"Guía para la Elaboración y Análisis de Indicadores de Desempeño Institucional"* (código MC-GU-04), versión 6 del 29 de marzo de 2023 y versión 7 del 4 de julio de 2024.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADA	PÁGINA: 6 DE 35
	PROCESO: CONTROL Y EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: CI-FO-05
	INFORME DE TRABAJO DE ASEGURAMIENTO PROCESOS GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ÉTNICO-TERRITORIALES: CARACTERIZACIONES Y REGISTRO, Y ETAPA JUDICIAL	VERSIÓN: 8

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 30/04/2025

- Documento *"Guía para Formulación y Seguimiento de Planes de Mejoramiento"* (código MC-GU-05), versión 4 del 5 de diciembre de 2022, versión 5 del 10 de octubre 2023 y versión 6 del 11 de agosto de 2025.
- Documento *"Planes De Mejoramiento"* (código MC-PR-06), versión 6 del 26 de julio de 2022.
- Documento *"Guía para la Formulación y Seguimiento a la Planeación Institucional"* (código PE-GU-05), versión 3 del 4 de agosto de 2022 y versión 4 del 26 de julio de 2024.
- Documento *"Formulación Plan de Acción"* (código PE-PR-01), versión 2 del 29 de mayo de 2020.
- Documento *"Seguimiento al Plan de Acción"* (código PE-PR-02), versión 3 del 29 de mayo de 2020.
- Documento *"Guía para la Consecución del Cumplimiento de Objetivos Misionales del Plan de Acción Anual"* (código PE-GU-06), versión 1 del 24 de septiembre de 2021.
- Documento *"Criterios de Priorización y Focalización de Casos Étnicos"* (código RD-MP-ES-02), versión 2 del 27 de noviembre de 2020.
- Documento *"Guía para la Gestión y Seguimiento Ruta Étnica para Pueblos y Comunidades Indígenas"* (código RD-MP-GU-04), versión 1 del 29 de marzo de 2019 y versión 2 del 14 de noviembre de 2024.
- Documento *"Guía para la Administración de Riesgos"* (código MC-GU-02), versión 12 del 29 de marzo de 2023, versión 13 del 27 de septiembre de 2023 y versión 14 del 17 de octubre de 2024.

RIESGOS IDENTIFICADOS EN LA AUDITORÍA:

A continuación, se relacionan los riesgos evidenciados en el mapa de riesgos institucional, así como los identificados por el equipo auditor en el desarrollo de la auditoría:

Tabla 1. Riesgos identificados en la auditoría

DESCRIPCIÓN	CUBIERTO EN LA AUDITORÍA
<i>Incluido en el Mapa de Riesgos de Corrupción</i>	
<u>Gestión de Restitución de Derechos Étnico-Territoriales: Caracterizaciones y Registro:</u>	
▪ Posible alteración o manipulación de la información técnica y administrativa registrada en los informes de caracterización de afectaciones territoriales por parte de un servidor público, con el fin de beneficiar intereses propios o de terceros, debido a la inobservancia de los lineamientos para la elaboración de documentos técnicos por parte de las Direcciones Territoriales (DT), la generación de productos con deficiencias en las condiciones de calidad requeridas y la falta de seguimiento y control efectivo que permita prevenir y detectar irregularidades en la elaboración y uso de dichos informes.	Sí
<i>Identificados en el Mapa de Riesgos de Gestión</i>	
<u>Gestión de Restitución de Derechos Étnico-Territoriales: Caracterizaciones y Registro:</u>	
▪ Posibles demoras en el trámite reconstitutivo de derechos territoriales étnicos y la adopción de caracterizaciones e inscripciones en el registro programadas para la vigencia por cada territorial, por la falta de talento humano para atender los requerimientos misionales y debido a Inicio tardío en los	Sí

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADA	PÁGINA: 7 DE 35
	PROCESO: CONTROL Y EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: CI-FO-05
	INFORME DE TRABAJO DE ASEGURAMIENTO PROCESOS GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ÉTNICO-TERRITORIALES: CARACTERIZACIONES Y REGISTRO, Y ETAPA JUDICIAL	VERSIÓN: 8

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 30/04/2025

DESCRIPCIÓN	CUBIERTO EN LA AUDITORÍA
procesos de orden administrativo por aspectos logísticos (Operador, OPS), así como las condiciones de seguridad o ambientales adversas para salidas a campo.	
Posible deficiencia en la calidad de la información en el estudio preliminar o informes de caracterización por falta de Talento Humano para atender los requerimientos misionales y debido a la Inobservancia por parte de las DT de los lineamientos de elaboración de documentos técnicos que generan productos sin las condiciones de calidad requeridas.	Sí
<u>Gestión de Restitución de Derechos Étnico-Territoriales: Etapa judicial:</u>	
Posibilidad de deficiente y/o tardía elaboración y presentación de la demanda y gestión judicial de restitución de derechos territoriales étnicos programada para la vigencia debido a Falta de capacidad de personal para atender los requerimientos misionales y judiciales y debido a Inicio tardío en los procesos de orden administrativo por aspectos logísticos (Operador, OPS)	Sí
Posibilidad de que los jueces o magistrados de restitución rechacen o inadmitan las demandas de restitución de derechos territoriales presentadas por la URT, lo que generaría situaciones procesales, trámites y/o decisiones judiciales que puedan afectar el ejercicio y el goce de derechos, debido a falta de diligencia y cuidado del personal en el trámite judicial.	Sí
Identificados en el Mapa de Riesgos Fiscales	
<u>Gestión de Restitución de Derechos Étnico-Territoriales: Caracterizaciones y Registro:</u>	
Posibilidad de efecto dañoso sobre los recursos públicos por parte de los Proveedores Especiales definidos en el Protocolo de Gestión de Eventos por el uso indebido de recursos del operador logístico para la realización de eventos que no aportan a la misionalidad de la entidad, debido a la falta de apropiación de herramientas de seguimiento efectivas que permitan detectar y corregir desviaciones en tiempo real.	Sí
<u>Gestión de Restitución de Derechos Étnico-Territoriales: Etapa judicial:</u>	
Posibilidad de aprovechamiento lucrativo por parte de los Proveedores Especiales definidos en el Protocolo de Gestión de Eventos en el marco de la ejecución del contrato de Operador Logístico de eventos en la URT.	Sí
Identificados en el Mapa de Riesgos de Seguridad de la Información	
<u>Gestión de Restitución de Derechos Étnico-Territoriales: Caracterizaciones y Registro:</u>	
Posibilidad de pérdida de disponibilidad y confidencialidad de información almacenada en carpetas compartidas o repositorios de información en OneDrive por mala asignación de permisos en carpetas compartidas y de OneDrive debido a procedimientos manuales en la asignación de estos, provocando una posible pérdida reputacional o económica de la entidad.	Sí
<u>Gestión de Restitución de Derechos Étnico-Territoriales: Etapa judicial:</u>	
Posibilidad de pérdida de disponibilidad y confidencialidad de información almacenada en carpetas compartidas o repositorios de información en OneDrive por mala asignación de permisos en carpetas compartidas y de OneDrive debido a procedimientos manuales en la asignación de estos, provocando una posible pérdida reputacional o económica de la entidad.	Sí
Identificados por la Oficina de Control Interno	
<u>Gestión de Restitución de Derechos Étnico-Territoriales: Caracterizaciones y Registro:</u>	
Posibilidad de alterar o direccionar la metodología de recolección de información para la caracterización de las afectaciones territoriales y/o la focalización de los casos objeto de caracterización y registro, para obtener beneficios económicos a nombre propio o de un tercero.	No
Posibilidad de afectación reputacional por desacuerdo, cuestionamiento y/o inconformidad de las comunidades étnicas debido a deficiencias o incumplimiento de las fases para la elaboración del informe de caracterización de las afectaciones territoriales.	Sí

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADA	PÁGINA: 8 DE 35
	PROCESO: CONTROL Y EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: CI-FO-05
	INFORME DE TRABAJO DE ASEGURAMIENTO PROCESOS GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ÉTNICO-TERRITORIALES: CARACTERIZACIONES Y REGISTRO, Y ETAPA JUDICIAL	VERSIÓN: 8

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 30/04/2025

DESCRIPCIÓN	CUBIERTO EN LA AUDITORÍA
Posibilidad de favorecer la suscripción de convenios de asociación, convenios y contratos interadministrativos en el marco de la delegación de la ordenación del gasto, desviando la gestión del levantamiento de información de la caracterización de afectaciones territoriales para obtener beneficios económicos a nombre propio o de un tercero.	No
Posibilidad de efecto dañoso sobre los recursos públicos por pago de servicios de transporte y ollas comunitarias no prestados por la falta de verificación y validación de las evidencias por parte del responsable de la de la asamblea de inicio o cierre, así como de las actividades que deban gestionarse en la etapa judicial.	No
Posibilidad de afectación reputacional por cuestionamientos de la comunidad étnica, debido a la emisión de informes de caracterización incompletos o imprecisos frente a las afectaciones territoriales de la comunidad, por pérdida de integridad o errores en el análisis, interpretación y sistematización de la información de los componentes jurídico, ambiental, sociocultural y de georreferenciación.	Sí
Posibilidad de direccionar la validación de las pretensiones de la demanda en el marco de la asamblea de cierre desviando la función de la entidad en el proceso de restitución de derechos territoriales con el fin de obtener dádivas o beneficios a nombre propio o de terceros.	Sí
Pérdida de integridad de la información derivada de la gestión de caracterización y registro, a causa de inexistencia o inaplicabilidad de controles de administración, custodia y/o conservación de la información que permitan la alteración o modificación no autorizada de la misma.	No
Posibilidad de efecto dañoso sobre los recursos públicos por pago de servicios de transporte y ollas comunitarias no prestados por la falta de verificación y validación de las evidencias por parte del responsable de la de la asamblea de inicio o cierre, así como de las actividades que deban gestionarse en la etapa judicial.	No
Gestión de Restitución de Derechos Étnico-Territoriales: Etapa judicial	
Posibilidad de recibir o solicitar cualquier dádiva o beneficio a nombre propio o de terceros por manipulación, alteración, omisión intencional o entrega selectiva de oficios, memoriales, recursos o informes remitidos a jueces especializados con el fin de favorecer intereses particulares o encubrir incumplimientos.	Sí
Posibilidad de recibir o solicitar dádivas en beneficio propio o de terceros, por prevalecer casos que deban ser presentados ante los jueces especializados sin el cumplimiento de requisitos de priorización, debido a la ausencia o inaplicabilidad de lineamientos procedimentales y/o falencias en la planeación territorial o institucional.	Sí
Posibilidad de afectación reputacional por la pérdida del proceso judicial debido a la ausencia de representación judicial o falta de seguimiento oportuno e integral de la defensa jurídica frente a los procesos radicados.	Sí
Posibilidad de afectación reputacional por incumplimiento total o parcial de providencias judiciales debido a deficiencias en la comunicación y seguimiento entre la Dirección Territorial, la Dirección de Asuntos Étnicos y la Dirección Jurídica.	Sí
Aplicables a los dos procesos evaluados:	
Posibilidad de afectación reputacional por inconformidad o cuestionamientos frente a la planeación estratégica que anualmente será objeto de focalización y gestión por la Dirección de Asuntos Étnicos.	Sí
Posibilidad de afectación de la imagen institucional por incumplimiento de los objetivos y metas institucionales, debido a la inobservancia del Plan de Acción Institucional o deficiencias en la formulación de indicadores.	Sí
Posibilidad de afectación de la imagen institucional por una inadecuada gestión de los riesgos del proceso debido a la inobservancia de los lineamientos externos e internos establecidos en materia de gestión integral del riesgo.	Sí
Posibilidad de afectación reputacional por ineficacia y/o ineffectividad en los planes de mejoramiento asociados al proceso, debido a la ausencia de controles para su monitoreo oportuno.	Sí

Fuente: Elaboración propia a partir del desarrollo de la auditoría.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADA	PÁGINA: 9 DE 35
	PROCESO: CONTROL Y EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: CI-FO-05
	INFORME DE TRABAJO DE ASEGURAMIENTO PROCESOS GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ÉTNICO-TERRITORIALES: CARACTERIZACIONES Y REGISTRO, Y ETAPA JUDICIAL	VERSIÓN: 8

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 30/04/2025

RESULTADOS OBTENIDOS DEL PROCESO AUDITOR:

1. FORTALEZAS:

- Se destaca la conformación y estructura de los equipos de trabajo, con liderazgos que atienden las especificidades de la ruta de restitución de derechos étnico-territoriales, en lo referente a los componentes jurídico, social, ambiental y catastral, tanto para casos de comunidades Indígenas como de comunidades Negras.
- La existencia del Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (SRTDAF) se constituye en una fortaleza, en la medida en que contribuye a la conservación de la memoria institucional y al soporte de las gestiones adelantadas en las diferentes etapas del proceso de restitución de derechos étnico-territoriales; sin embargo, es importante fortalecer los lineamientos para su correcto uso y el adecuado registro de la información.
- La estructuración y estandarización de formatos y modelos para la documentación de los productos generados en los procesos de Caracterizaciones y Registro, y Etapa Judicial es un aspecto relevante a destacar, en tanto incorporan contenidos mínimos que facilitan la consistencia documental de los casos y mejoran la calidad de los registros.

2. HALLAZGOS:

A continuación se presenta un resumen ejecutivo de hallazgos elevados en el marco del proceso auditor, cuya información a detallada podrá ser consulta en los formatos de “Reporte de Hallazgo”, los cuales forman parte integral del presente informe:

Hallazgo N° 01:

Tabla 2. Reporte de hallazgo No. 01

TÍTULO:	Inobservancia de los plazos establecidos para la identificación de las afectaciones territoriales, de conformidad con los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011
SITUACIÓN EVIDENCIADA:	
Teniendo como base la matriz de gestión étnica suministrada por la Dirección de Asuntos Étnicos el 30 de septiembre de 2025, se seleccionaron como muestra cuarenta y ocho (48) casos de procesos de restitución de derechos territoriales de comunidades étnicas, los cuales son visibles en el Anexo al presente informe, específicamente, en el Reporte de hallazgo No. 01. A partir de ello, equipo auditor, llevó a cabo la revisión de la información disponible en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (SRTDAF) para los cuarenta y ocho (48) casos tomados como muestra, y evidenció lo siguiente: 1. Inobservancia del plazo para la caracterización de afectaciones territoriales - En veintidós (22) de los casos objeto de evaluación (46%), no se evidenció el acta de asamblea de cierre cargada en el SRTDAF. - De los veintiséis (26) casos que contaban con el acta de reunión de asamblea de cierre dispuesta en el SRTDAF, se identificaron veinticuatro (24) en los cuales se excedió el plazo establecido para la caracterización de afectaciones territoriales, situaciones que contravienen lo señalado en el artículo 153 y 118 de los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, así como las consideraciones existentes para el otorgamiento de las prórrogas. A continuación, se relacionan los casos: 1.1 Comunidades Indígenas El Decreto Ley 4633 de 2011 “Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas” señala en su artículo 153 lo siguiente:	

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADA	PÁGINA: 10 DE 35
	PROCESO: CONTROL Y EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: CI-FO-05
	INFORME DE TRABAJO DE ASEGURAMIENTO PROCESOS GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ÉTNICO-TERRITORIALES: CARACTERIZACIONES Y REGISTRO, Y ETAPA JUDICIAL	VERSIÓN: 8

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 30/04/2025

"Artículo 153. Caracterización de las afectaciones territoriales. En el marco de la caracterización integral prevista en el artículo 139 del presente decreto, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, con la participación de las autoridades y comunidades afectadas en el territorio objeto de restitución, identificará las afectaciones territoriales. Esta identificación se desarrollará en un plazo no mayor a 60 días calendario prorrogables por una vez y por un periodo igual, solo en el caso que se identifiquen controversias o conflictos intra o interétnicos. Este plazo será contado a partir de la fecha en la que se focalice el caso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 145 del presente decreto." (Negrillas fuera de texto).

Adicionalmente, el "MANUAL DE METODOLOGÍA DE CARACTERIZACIÓN DE AFECTACIONES TERRITORIALES PARA COMUNIDADES ÉTNICAS" (código RD-CR-MA-03), versión 1, en su capítulo 5 "DESARROLLO DE LA TEMÁTICA", establece lo siguiente:

“5.5 FASE DE SISTEMATIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL INFORME DE CARACTERIZACIÓN

(...)

5.5.7 Asamblea de Cierre

(...)

Por último, **se procede a firmar el Acta de Asamblea de Cierre, anexando listado de asistencia. De esa manera, se da por terminado el proceso de caracterización de afectaciones a derechos territoriales. (...)** (Negrillas fuera de texto)

A partir de lo anterior, se evidenció que en diecisiete (17) casos se superó el término dispuesto en la normatividad citada, respecto a la identificación de afectaciones territoriales en comunidades indígenas.

1.2 Comunidades Negras

Frente a los casos de Comunidades Negras, se tuvo en cuenta el acto administrativo mediante el cual se focaliza el territorio, considerando lo señalado en el "MANUAL DE METODOLOGÍA DE CARACTERIZACIÓN DE AFECTACIONES TERRITORIALES PARA COMUNIDADES ÉTNICAS" (código RD-CR-MA-03), versión 1, que en la nota 9 referenciada en el capítulo 5.4.1 "Emisión Acto Administrativo de focalización e inicio del proceso de caracterización", indica lo siguiente:

"Para los casos con comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, el acto administrativo que aquí corresponde es el de inicio de caracterización, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo que establece el Decreto Ley 4635 de 2011, la focalización del caso se produjo al iniciar el estudio preliminar."

Además, el plazo se determinó a partir de lo establecido en el artículo 118 del Decreto Ley 4635 de 2011:

"Artículo 118. Caracterización de afectaciones territoriales. La caracterización unificada a que hace referencia el artículo 105 del presente decreto, para efectos de restitución de los derechos territoriales, tiene por objeto identificar las afectaciones y daños, a través de un proceso de participación promovido y garantizado por la Unidad de Restitución con las autoridades propias de la comunidad, a fin de elaborar un informe de caracterización que permita desarrollar los procesos de restitución, iniciando por la inscripción del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Esta se desarrollará en un plazo no mayor de sesenta (60) días, prorrogables por una vez, contado a partir de la focalización del caso. (...)

Parágrafo 2°. En caso de que se identifiquen conflictos territoriales intra- o interétnicos relacionados con el proceso de restitución, se garantizarán las condiciones para propiciar que, en un plazo máximo de dos (2) meses, estos sean resueltos de acuerdo con las normas y procedimientos propios de las comunidades. (...) (Negrillas fuera de texto).

A partir de lo anterior, en el análisis realizado por el equipo auditor se evidenció que en siete (7) casos se superó el término dispuesto en la normatividad citada, respecto a la identificación de afectaciones territoriales en comunidades negras.

Las situaciones descritas evidencian debilidades tanto en el cumplimiento de los lineamientos establecidos, como en los procesos de seguimiento y monitoreo de los plazos definidos para la identificación de las afectaciones territoriales.

Nota: La información detallada de los casos puede consultarse en el anexo del presente informe, Reporte de hallazgo No. 01.

CIRTERIOS ASOCIADOS:

- Decreto Ley 4633 de 2011 "Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas".

Artículo 153. Caracterización de las afectaciones territoriales. *"En el marea de la caracterización integral prevista en el artículo 139 del presente decreto, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, con la participación de las autoridades y comunidades afectadas en el territorio objeto de restitución, identificará las afectaciones territoriales. Esta identificación se desarrollará en un plazo no mayor a 60 días calendario prorrogables por una vez y por un periodo igual, solo en el caso que se identifiquen controversias o conflictos intra o interétnicos. Este plazo será contado a partir de la fecha en la que se focalice el caso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 145 del presente decreto."* (Negrillas fuera de texto).

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADA	PÁGINA: 11 DE 35
	PROCESO: CONTROL Y EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: CI-FO-05
	INFORME DE TRABAJO DE ASEGURAMIENTO PROCESOS GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ÉTNICO-TERRITORIALES: CARACTERIZACIONES Y REGISTRO, Y ETAPA JUDICIAL	VERSIÓN: 8

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 30/04/2025

	- Decreto Ley 4635 de 2011 <i>"Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras"</i>. Artículo 118. Caracterización de afectaciones territoriales. <i>"La caracterización unificada a que hace referencia el artículo 105 del presente decreto, para efectos de restitución de los derechos territoriales, tiene por objeto identificar las afectaciones y daños, a través de un proceso de participación promovido y garantizado por la Unidad de Restitución con las autoridades propias de la comunidad, a fin de elaborar un informe de caracterización que permita desarrollar los procesos de restitución, iniciando por la inscripción del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Esta se desarrollará en un plazo no mayor de sesenta (60) días, prorrogables por una vez, contado a partir de la focalización del caso.</i> <i>(...) Parágrafo 2°. En caso de que se identifiquen conflictos territoriales intra- o interétnicos relacionados con el proceso de restitución, se garantizarán las condiciones para propiciar que, en un plazo máximo de dos (2) meses, estos sean resueltos de acuerdo con las normas y procedimientos propios de las comunidades. (...)"</i> (Negrillas fuera de texto). MANUAL DE METODOLOGÍA DE CARACTERIZACIÓN DE AFECTACIONES TERRITORIALES PARA COMUNIDADES ÉTNICAS (RD-CR-MA-03), versión 1. Capítulo 5 <i>"DESARROLLO DE LA TEMÁTICA"</i>, donde establece lo siguiente: 5.4 FASE DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN EN CAMPO <i>"5.4.1 Emisión Acto Administrativo de focalización e inicio del proceso de caracterización (... desde la emisión de este Acto Administrativo empiezan a correr los tiempos de la caracterización, conforme lo establecido en los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011 (...)</i> <i>Para los casos con comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, el acto administrativo que aquí corresponde es el de inicio de caracterización, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo que establece el Decreto Ley 4635 de 2011, la focalización del caso se produjo al iniciar el estudio preliminar. (...)"</i> 5.5 FASE DE SISTEMATIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL INFORME DE CARACTERIZACIÓN <i>"5.5.7 Asamblea de Cierre (... Por último, se procede a firmar el Acta de Asamblea de Cierre, anexando listado de asistencia. De esa manera, se da por terminado el proceso de caracterización de afectaciones a derechos territoriales. (...)"</i> (Negrillas fuera de texto)
RIESGOS ASOCIADOS:	Posibilidad de afectación reputacional por desacuerdo, cuestionamiento y/o inconformidad de las comunidades étnicas debido a deficiencias o incumplimiento de las fases para la elaboración del informe de caracterización de las afectaciones territoriales.
RECOMENDACIONES	- Fortalecer la planeación en las Direcciones Territoriales, de manera que la programación de actividades de caracterización se ajuste a los tiempos establecidos en la normatividad vigente y aplicable y se establezcan rutas críticas de seguimiento. - Implementar un mecanismo de control que permita monitorear de manera periódica los plazos de caracterización y sus posibles vencimientos, que permitan alertar oportunamente sobre posibles desviaciones. - Identificar y documentar situaciones particulares que en la práctica se evidencien como posibles hechos que generan retrasos o afectaciones frente al debido proceso, en busca de determinar causas comunes que permitan analizar la necesidad y viabilidad de ajustar o complementar los lineamientos existentes o adoptar controles preventivos al respecto. - Revisar y ajustar la documentación derivada de los procesos, en busca de que sus lineamientos y controles queden acorde con la normatividad externa aplicable, evitando que esta quede sujeta a interpretación.

Fuente: Elaboración propia a partir de las pruebas de auditoría.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADA	PÁGINA: 12 DE 35
	PROCESO: CONTROL Y EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: CI-FO-05
	INFORME DE TRABAJO DE ASEGURAMIENTO PROCESOS GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ÉTNICO-TERRITORIALES: CARACTERIZACIONES Y REGISTRO, Y ETAPA JUDICIAL	VERSIÓN: 8

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 30/04/2025

Hallazgo N° 02:

Tabla 3. Reporte de hallazgo No. 02

TÍTULO:	Deficiencias en la gestión y trazabilidad de las actividades adelantadas en el marco de la ruta de restitución de derechos territoriales.
SITUACIÓN EVIDENCIADA:	
A partir de la verificación de la documentación asociada a los cuarenta y ocho (48) casos seleccionados como muestra, sobre los cuales se evaluó la aplicación de actividades procedimentales esenciales en las que se enmarca la ruta de gestión de restitución de derechos étnicos territoriales, particularmente de procesos Caracterizaciones y Registro, y Etapa Judicial, se evidenciaron las siguientes situaciones: 1. Deficiencias en la gestión y trazabilidad de la comunicación a terceros del inicio de la caracterización de afectaciones territoriales. El manual “METODOLOGÍA DE CARACTERIZACIÓN DE AFECTACIONES TERRITORIALES PARA COMUNIDADES ÉTNICAS” (RD-CRMA-03), versión 1, en su capítulo 5.4.2 “Comunicación a Terceros del inicio de la caracterización de afectaciones territoriales”, establece lo siguiente: <i>“Una vez se cuente con el Acto Administrativo de inicio en firme o antes de iniciar el proceso de caracterización, se debe comunicar a la Alcaldía competente el inicio del proceso, así como solicitar que se publique la comunicación a Terceros.</i> <i>Esta comunicación debe ser fijada en la alcaldía y personería municipal durante 10 días hábiles. El propósito será el de garantizar los derechos de aquellas personas naturales o jurídicas que puedan tener algún vínculo particular con el territorio objeto de estudio o con el proceso mismo de caracterización por parte de la UAEGRTD y que puedan presentar oposición a este proceso si consideran que en el mismo se están vulnerando sus derechos.”</i> (Negrilla fuera de texto). De los cuarenta y ocho (48) casos tomados como muestra, se evidenció que cuarenta y dos (42) de ellos no contaban con el soporte del comunicado dirigido a la alcaldía correspondiente para solicitar la publicación de la comunicación a terceros, cargado en el SRTDAF. De los seis (6) casos restantes, se observó que uno (1) de ellos, si bien, contaba con el oficio dirigido a las alcaldías, este no contaba con información no se evidenció la fecha y número de la radicación, información relevante toda vez que, permite contar con la trazabilidad de las gestiones adelantadas con las alcaldías municipales. La situación evidenciada, representan una desviación frente a los lineamientos establecidos por el Archivo General de la Nación, así como los definidos por la UAEGRTD. De conformidad a lo establecido en el Acuerdo 001 de 2024 del Archivo General de la Nación “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, el cual define en su Artículo 4.2.3, lo siguiente: <i>“Artículo 4.2.3. Procedimientos para la radicación de comunicaciones oficiales. Los procedimientos para la radicación de comunicaciones oficiales velarán por la transparencia de la actuación administrativa, razón por la cual, no se podrán reservar números de radicación, ni habrá números repetidos, enmendados, corregidos o tachados. Al momento de la radicación se debe dejar constancia de la fecha, hora de recibo o envío y el número único del radicado de entrada o de salida. La numeración será asignada en estricto orden consecutivo, se iniciará el primero (1) de enero de cada año a partir del radicado número uno (1), utilizando sistemas manuales, mecánicos o automatizados. El sistema debe permitir generar reportes del registro de las comunicaciones oficiales que contenga el nombre de la persona o entidad remitente, nombre o código de la dependencia competente, número de radicado de entrada y de salida, nombre de la persona responsable del trámite, anexos y tiempos de respuesta”.</i> Adicional a lo anterior en el documento “GUÍA PARA LA CONFORMACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES ÉTNICOS” (GD-GU-07), versión 5, en el capítulo 5 “DESARROLLO DE LA TEMÁTICA”, numeral 5.2. “Procesos técnicos documentales – generalidades”, establece que: <i>“Los documentos que hacen parte del proceso de restitución de derechos territoriales étnicos en todos sus trámites hasta finalizar el proceso (administrativa o judicial) podrán ser producidos por la UAEGRTD o recibidos por cualquier medio o trámite. A partir de lo anterior, todos los documentos que se generen en el expediente de restitución de derechos territoriales étnicos como producto de las actuaciones en las fases (administrativa o judicial), sin importar en qué etapa se encuentre deberán ser radicados en la ventanilla única de correspondencia”</i> (Negrilla fuera de texto). Ahora bien, frente a la comunicación dirigida a la personería municipal, de los cuarenta y ocho (48) casos, en cuarenta y cinco (45) no se identificó documentación relacionada cargada en el SRTDAF, no obstante, en uno (1) de estos casos se evidenció la respuesta de la personería de la fijación realizada, conllevando a concluir que para dicho caso si hubo comunicado oficial que no registra en el citado sistema. Sobre los restantes tres (3) casos no se identificaron novedades frente al envío de la comunicación dirigida a la personería del respectivo municipio. Finalmente, el equipo auditor verificó si la comunicación a terceros del inicio de la caracterización de afectaciones territoriales fue fijada en los términos establecidos en el manual METODOLOGÍA DE CARACTERIZACIÓN DE AFECTACIONES TERRITORIALES PARA COMUNIDADES ÉTNICAS (RD-CRMA-03), versión 1, sobre lo cual, se identificaron dos (2) casos, en los cuales, si bien, se evidenciaron soportes de la fijación, se presentaron novedades	

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADA	PÁGINA: 13 DE 35
	PROCESO: CONTROL Y EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: CI-FO-05
	INFORME DE TRABAJO DE ASEGURAMIENTO PROCESOS GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ÉTNICO-TERRITORIALES: CARACTERIZACIONES Y REGISTRO, Y ETAPA JUDICIAL	VERSIÓN: 8

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 30/04/2025

respecto al plazo de los diez (10) días hábiles establecidos en el manual, casos que puede consultarse en el Anexo del presente informe, Reporte de hallazgo No. 02.

El establecimiento de los términos, además de garantizar el principio de publicidad durante diez (10) días de la comunicación a terceros, define el plazo para que *"las personas que estimen que pueden verse afectadas por este trámite y deseen allegar documentación relacionada con la propiedad, ocupación o posesión de predios individuales que se encuentren en el mencionado territorio"*, y el mantener fija la publicación, puede generar que a futuro, en otras etapas o fases del proceso, se presenten terceros y puedan alterar las actuaciones adelantadas y los tiempos del proceso, razón por la cual es importante la realización de seguimiento al cumplimiento cabal de dichas disposiciones.

2. **Debilidades en la documentación de la participación de las autoridades y miembros de las comunidades étnicas en el acta de la asamblea de inicio.**

El Decreto Ley 4633 de 2011 *"Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas"*, señala en su artículo 153 lo siguiente:

*"Artículo 153. Caracterización de las afectaciones territoriales. En el mero de la caracterización integral prevista en el artículo 139 del presente decreto, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, con la **participación de las autoridades y comunidades afectadas en el territorio objeto de restitución**, identificará las afectaciones territoriales. Esta identificación se desarrollará en un plazo no mayor a 60 días calendario prorrogables por una vez y por un periodo igual, solo en el caso que se identifiquen controversias o conflictos intra o interétnicos. Este plazo será contado a partir de la fecha en la que se focalice el caso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 145 del presente decreto."* (Negritas fuera de texto).

De otra parte, el Decreto Ley 4635 de 2011 *"Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras"*, establece en su artículo 118 lo siguiente:

*"Artículo 118. Caracterización de afectaciones territoriales. La caracterización unificada a que hace referencia el artículo 105 del presente decreto, para efectos de restitución de los derechos territoriales, tiene por objeto **identificar las afectaciones y daños, a través de un proceso de participación promovido y garantizado por la Unidad de Restitución con las autoridades propias de la comunidad**, a fin de elaborar un informe de caracterización que permita desarrollar los procesos de restitución, iniciando por la inscripción del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Esta se desarrollará en un plazo no mayor de sesenta (60) días, prorrogables por una vez, contado a partir de la focalización del caso."* (Negritas fuera de texto).

El "MANUAL DE METODOLOGÍA DE CARACTERIZACIÓN DE AFECTACIONES TERRITORIALES PARA COMUNIDADES ÉTNICAS" (RD-CR-MA-03), versión 1, en su capítulo 5 "DESARROLLO DE LA TEMÁTICA", título 5.4 "FASE DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN EN CAMPO", numeral 5.4.3 "Asamblea de Inicio", menciona que:

*"(...) Esta asamblea se constituye como el inicio del proceso de levantamiento de la información y **contará con la presencia de las autoridades y una muestra representativa de hombres y mujeres de la comunidad étnica** con la que se adelanta el proceso de restitución de derechos territoriales. (...)"* (Negritas fuera de texto).

A partir de lo anterior, y teniendo en cuenta que solo en veintisiete (27) casos del total de la muestra seleccionada se evidenció el acta de la asamblea de inicio cargada en el SRTDAF, se observó que en cinco (5) de estos, dicha acta presentaba deficiencias en cuanto a documentar y/o registrar con mayor detalle la participación de las autoridades de las comunidades étnicas, así como de una muestra representativa de integrantes de la comunidad, tal como lo establece los criterios previamente citados.

3. **Deficiencias en la soportabilidad de las decisiones y/o aprobaciones consensuadas con la comunidad en la asamblea de cierre**

Ley 21 de 1991 *"Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989"*, en su artículo 6° señala:

"1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

*a). **Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas**, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;*

*b). **Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente**, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;*

*c). **Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.***

*2. **Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.**"* (Negritas fuera de texto).

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADA	PÁGINA: 14 DE 35
	PROCESO: CONTROL Y EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: CI-FO-05
	INFORME DE TRABAJO DE ASEGURAMIENTO PROCESOS GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ÉTNICO-TERRITORIALES: CARACTERIZACIONES Y REGISTRO, Y ETAPA JUDICIAL	VERSIÓN: 8

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 30/04/2025

El “MANUAL DE METODOLOGÍA DE CARACTERIZACIÓN DE AFECTACIONES TERRITORIALES PARA COMUNIDADES ÉTNICAS” (RD-CR-MA-03), versión 1, en su capítulo 5 “DESARROLLO DE LA TEMÁTICA”, título 5.4 “FASE DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN EN CAMPO”, numeral 5.5.7 “Asamblea de Cierre”, establece lo siguiente:

“Finalmente, el equipo caracterizador de la UAEGRTD debe reunirse nuevamente con la comunidad étnica para socializar el Informe de Caracterización y validar la información analizada.(...) Una vez hechos los acuerdos frente a la información consagrada en el Informe de Caracterización, el equipo caracterizador hace una socialización de las pretensiones construidas por parte de la UAEGRTD a partir de la revisión y análisis de las afectaciones a los derechos territoriales, con el cruce técnico jurídico de las entidades y sus competencias, es decir las solicitudes que se realizarán al despacho judicial; dichas pretensiones deberán contar con el aval de las comunidades, y deben ser plasmarlas en la demanda. (...)” (Negritas fuera de texto).

En virtud de lo expuesto, y producto de la revisión de la documentación derivada de los cuarenta y ocho (48) casos tomados como muestra, y se evidenció que únicamente veintiséis (26) casos contaban con su respectiva acta de la asamblea de cierre cargada en el SRTDAF. De estos, se identificaron dos (2) casos en los cuales no se evidenció en el acta de reunión de la asamblea de cierre la validación y/o aprobación del informe de caracterización de afectaciones territoriales y de las pretensiones de la demanda.

De otra parte, es importante mencionar que, en los veinticuatro (24) casos en los que se identificó en las actas de reunión de la asamblea de cierre la validación y aprobación del informe de caracterización de afectaciones territoriales y las pretensiones de la demanda, se observó una buena práctica frente al registro detallado de la validación de dichos aspectos, que da cuenta de la presentación que realizó la UAEGRTD, las decisiones y observaciones que planteó la comunidad, así como su decisión de mantenerlas, hacer ajustes o exclusiones. Esta Oficina considera dicha práctica relevante, por cuanto además de dar trazabilidad del desarrollo de la asamblea de cierre, muestra de manera objetiva la participación de las comunidades y de las decisiones autónomas que se toman en el marco del proceso de restitución de derechos territoriales.

4. Deficiencias en la soportabilidad de la voluntad y solicitud de la comunidad respecto a la representación judicial por parte de la Unidad.

El “MANUAL DE METODOLOGÍA DE CARACTERIZACIÓN DE AFECTACIONES TERRITORIALES PARA COMUNIDADES ÉTNICAS” (RD-CR-MA-03), versión 1, en su capítulo 5 “DESARROLLO DE LA TEMÁTICA”, título 5.4 “FASE DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN EN CAMPO”, numeral 5.5.7 “Asamblea de Cierre”, establece lo siguiente:

“ (...) Validadas las pretensiones por parte de la comunidad, la UAEGRTD preguntará si es de su interés y voluntad poder ejercer la representación judicial en el proceso de restitución de derechos territoriales. En caso afirmativo, esta voluntad se formaliza con la firma de la solicitud de representación judicial, el cual reposa en el listado maestro del Sistema Integrado de Gestión. (...)” (Negritas fuera de texto)

A partir de ello, y teniendo presente que únicamente veintiséis (26) casos del total de la muestra contaban con su respectiva acta de la asamblea de cierre cargada en el SRTDAF, se evidenció en seis (6) de estos, que el acta de reunión de la asamblea de cierre no detallaba de manera explícita el interés y voluntad de la comunidad, frente a que la UAEGRTD ejerciera la representación judicial en el proceso de restitución de derechos territoriales.

De otra parte, se identificaron tres (3) casos de comunidades Indígenas, que, si bien, en las actas de reunión de asamblea de cierre no se observó que la comunidad manifestara su interés y voluntad para que la UAEGRTD ejerciera la representación judicial en el proceso de restitución de derechos territoriales, se evidenciaron soportes de su solicitud a través del formato “SOLICITUD DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA COMUNIDAD INDÍGENA” (código RD-EJ-FO-08), correspondiente con los ID 1093460, 1074286 y 1101385.

Al respecto, es importante indicar que, el acta de la reunión de la asamblea de cierre es un documento relevante dentro del proceso de restitución de derechos territoriales por cuanto permite concluir de manera objetiva sobre el desarrollo y conclusiones de las actividades adelantadas en la misma, así como sobre las decisiones tomadas por la comunidad, y refleja la voluntad de la comunidad y el respeto de su autonomía.

5. Radicación de la demanda por fuera de los términos establecidos normativamente.

El Decreto Ley 4633 de 2011 “Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas”, señala lo siguiente:

“Artículo 160. Presentación y contenido de la demanda. Una vez ingresada la solicitud en el registro y emitido el informe de caracterización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y la Defensoría del Pueblo tendrán un plazo de sesenta (60) días prorrogables por un período igual para presentar la demanda. Las comunidades por sí mismas o a través de sus organizaciones representativas, si aquellas las delegan, podrán presentar la demanda en cualquier tiempo. (...)” (Negritas fuera de texto)

Por su parte, el Decreto Ley 4635 de 2011 “Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras” establece lo siguiente:

“Artículo 124. Presentación y contenido de la demanda. Dentro de los treinta (30) días a partir de la inscripción en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y la Defensoría del Pueblo presentarán la demanda ante el Juez de Restitución. (...)”

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADA	PÁGINA: 15 DE 35
	PROCESO: CONTROL Y EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: CI-FO-05
	INFORME DE TRABAJO DE ASEGURAMIENTO PROCESOS GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ÉTNICO-TERRITORIALES: CARACTERIZACIONES Y REGISTRO, Y ETAPA JUDICIAL	VERSIÓN: 8

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 30/04/2025

La “GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE DEMANDAS DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES ÉTNICOS” (RD-EJ-GU-01), versión 3, establece en su capítulo 5 “DESARROLLO DE LA TEMÁTICA”, numeral 5.2. “Oportunidad”, lo siguiente:

“Una vez culminada la etapa administrativa de restitución de derechos territoriales étnicos y cuando la decisión de la UAEGRTD es la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, procede avanzar al proceso judicial de restitución de derechos territoriales que: “tiene por objeto el reconocimiento de las afectaciones y daños al territorio, para la recuperación del ejercicio pleno de sus derechos territoriales vulnerados en el contexto del conflicto armado interno (...) El inicio del proceso judicial se da con la admisión de la demanda, la cual debe ser presentada dentro de los plazos establecidos en los Decretos Ley, así:

Tabla Número 1. Oportunidad para la presentación de las demandas étnicas

Proceso Indígena	Proceso Comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras
La UAEGRTD y la Defensoría del Pueblo tendrán un plazo de sesenta (60) días prorrogables por un periodo igual para presentar la demanda. (Artículo 160. Decreto Ley 4633 de 2011).	La UAEGRTD y la Defensoría del Pueblo presentarán dentro de los treinta (30) días a partir de la inscripción en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente, la demanda ante el Juez (Artículo 124 Decreto Ley 4635 de 2011).
Plazo es prorrogable	No se prevé la posibilidad de prórroga del plazo

Fuente: Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011

El punto de partida para el cómputo de los términos para la presentación de la demanda es la ejecutoria del acto administrativo de inscripción de la solicitud de restitución de derechos territoriales étnicos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, que consiste en 3 días a partir de la expedición del mismo, en aplicación del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.”

De acuerdo con lo anterior, de la revisión de los casos tomados como muestra, donde se excluyeron un total de veintidós (22) casos, por las siguientes situaciones:

- Nueve (9) que no aplicaban por cuanto se encontraban en etapa de inicio de caracterización
- Uno (1) dado que la decisión fue de no inscripción en el Registro de Tierras y en los restantes
- Doce (12) que, si bien se encontraban en etapa judicial, de acuerdo con la matriz de gestión étnica, no se evidenció en el SRTDAF documentación de la radicación de la demanda o el acto administrativo de inscripción en el RTDAF para validar el plazo de presentación de la demanda.

De esta manera, para los veintiséis (26) casos restantes, se identificó uno (1) cuyo plazo de radicación de la demanda excedió los términos establecidos, situación que representa una desviación frente a la normatividad aplicable, siendo importante precisar, que este corresponde con una Comunidad Negra, frente a los cuales la normatividad no considera prórrogas.

6. Inconsistencias entre las pretensiones de la demanda y las documentadas en el informe de caracterización de afectaciones territoriales.

Decreto Ley 4633 de 2011 “Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas” establece lo siguiente

*“Artículo 160. Presentación y contenido de la demanda. Una vez ingresada la solicitud en el registro y emitido el informe de caracterización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y la Defensoría del Pueblo tendrán un plazo de sesenta (60) días prorrogables por un periodo igual para presentar la demanda. (...) **La demanda de restitución contendrá:** (...) 4. **Las pretensiones.** 5. La relación y solicitud de práctica de pruebas que se pretenden hacer valer. **Se anexará el informe de caracterización y demás piezas que este contenga** (...)”* (Negritillas fuera de texto)

Decreto Ley 4635 de 2011 “Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras” señala lo siguiente:

*“Artículo 124. Presentación y contenido de la demanda. Dentro de los treinta (30) días a partir de la inscripción en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y la Defensoría del Pueblo presentarán la demanda ante el Juez de Restitución. **La demanda deberá contener:** (...) 4. **Las pretensiones.** 5. La relación y solicitud de práctica de pruebas que se pretenden hacer valer sobre la relación jurídica y los hechos que sustentan la demanda. **Se anexará el informe de caracterización y demás piezas que este contenga.** (...)”* (Negritillas fuera de texto)

La “GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE DEMANDAS DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES ÉTNICOS” (RD-EJ-GU-01), versión 3, en su capítulo 6. “ASPECTOS DE FONDO”, numeral 6.7. “Las pretensiones”, señala lo siguiente:

“Las pretensiones deben estar orientadas a garantizar la restitución de los derechos territoriales étnicos con un enfoque de integralidad de reparación de las afectaciones identificadas en la caracterización, sin perjuicio de los Planes Integrales de Reparación Colectiva, respecto de aquellos sujetos colectivos que participen en dicho proceso de

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADA	PÁGINA: 16 DE 35
	PROCESO: CONTROL Y EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: CI-FO-05
	INFORME DE TRABAJO DE ASEGURAMIENTO PROCESOS GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ÉTNICO-TERRITORIALES: CARACTERIZACIONES Y REGISTRO, Y ETAPA JUDICIAL	VERSIÓN: 8

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 30/04/2025

reparación. Su elaboración debe reflejar y responder directamente a cada una de las afectaciones documentadas que sean de competencia del Juez de Restitución. (...)

En todo caso, debe recordarse que **el deber jurídico de la entidad frente al solicitante y poderdante está limitado por el alcance de la concertación y la participación**, principios dispuestos en los artículos 26 y 42 del Decreto Ley 4635 de 2011, así como los artículos 23, 24 y 153 del Decreto Ley 4633 de 2011, respectivamente, de manera que todas las pretensiones siempre deben concertarse bajo las limitaciones y alcances del marco constitucional, legal y jurisprudencial, sin perjuicio de que se solicite la adopción de un enfoque diferencial étnico o la adecuación de oferta cuando sea necesario y/o se vislumbren serias limitaciones en el enfoque diferencial de los programas estatales existentes que hagan necesaria su implementación excepcional por la vía de restitución de los derechos territoriales étnicos.(...)

Las pretensiones deben guardar plena relación con los hechos y tener pruebas que las sustenten. No se puede disponer de derechos de los representados. Teniendo en cuenta que la formalización de derechos territoriales puede conllevar conflictos sobre el uso de la tierra, en principio, no se deben cuestionar títulos colectivos ya formalizados.(...)" (Negrillas fuera de texto)

A partir de lo anterior, de los cuarenta y ocho (48) casos tomados como muestra, se excluyeron un total de veinticuatro (24) casos por lo siguiente:

- Nueve (9) no aplicaban por cuanto se encontraban en etapa de inicio de caracterización
- Uno (1) por cuanto la decisión fue de no inscripción en el Registro de Tierras
- Catorce (14) frente a los cuales, si bien se encontraban en etapa judicial de acuerdo con la matriz de gestión étnica, no se evidenció en el SRTDAF documentación para verificar las pretensiones de la demanda, ya sea porque no se contó con el escrito de la demanda o porque el Informe de caracterización de afectaciones no estaba disponible o este no incluyó la relación de las pretensiones.

De esta manera, frente a los veinticuatro (24) casos restantes, se evidenciaron ocho (8) en los que se identificaron inconsistencias entre las pretensiones de la demanda y lo documentado en el informe de caracterización de afectaciones territoriales, o en su defecto, con lo aprobado en el marco de la asamblea de cierre.

De acuerdo con lo anterior, se observaron debilidades en las revisiones que debe adelantar el proceso para garantizar una trazabilidad completa, estandarizada y verificable entre las pretensiones aprobadas por las comunidades en la etapa administrativa, las incorporadas en el Informe de Caracterización y las finalmente consignadas en la demanda. Estas inconsistencias pueden comprometer la legitimidad del proceso de restitución y traducirse en riesgos jurídicos relevantes, como la inadmisión de la demanda, así como representar una desviación frente al enfoque diferencial, al derecho a la autonomía y al derecho propio que orientan la construcción participativa del proceso de restitución.

Nota: La información detallada de las situaciones expuestas pueden consultarse en el anexo del presente informe, Reporte de hallazgo No. 02.

CIRTERIOS ASOCIADOS:

- Decreto Ley 4633 de 2011 "Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas", artículos 153 y 160.
- Decreto Ley 4635 de 2011 "Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras", artículos 118 y 124.
- Ley 21 de 1991 "Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989", Artículo 6°.
- METODOLOGÍA DE CARACTERIZACIÓN DE AFECTACIONES TERRITORIALES PARA COMUNIDADES ÉTNICAS (RD-CRMA-03), versión 1, Capítulo 5.4.1 "Emisión Acto Administrativo de focalización e inicio del proceso de caracterización", Capítulo 5.4.2 "Comunicación a Terceros del inicio de la caracterización de afectaciones territoriales" y Capítulo 5.5.7 "Asamblea de Cierre".
- "GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE DEMANDAS DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES ÉTNICOS" (RD-EJ-GU-01), versión 3, Capítulo 5.2. "Oportunidad", Capítulo 5.3. "Postulación procesal" y Capítulo 6.7. "Las pretensiones"
- Procedimiento "ELABORAR Y PRESENTAR LA SOLICITUD DE RESTITUCIÓN" (RD-EJ-PR-01), versión 4: "ÍTEM 5 Expedir RD-EJ-MO-01 el Acto administrativo de representación judicial para CN, o RD-EJ-MO-02 Acto administrativo de representación judicial para CI"
- Acuerdo 001 de 2024 del Archivo General de la Nación "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones", Artículo 4.2.3.
- "GUÍA PARA LA CONFORMACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES ÉTNICOS", versión 5, en el capítulo 5 "DESARROLLO DE LA TEMÁTICA", numeral 5.2.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADA	PÁGINA: 17 DE 35
	PROCESO: CONTROL Y EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: CI-FO-05
	INFORME DE TRABAJO DE ASEGURAMIENTO PROCESOS GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ÉTNICO-TERRITORIALES: CARACTERIZACIONES Y REGISTRO, Y ETAPA JUDICIAL	VERSIÓN: 8

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 30/04/2025

RIESGOS ASOCIADOS:	- Posibilidad de afectación reputacional por desacuerdo, cuestionamiento y/o inconformidad de las comunidades étnicas debido a deficiencias o incumplimiento de las fases para la elaboración del informe de caracterización de las afectaciones territoriales. - Posibilidad de afectación reputacional por cuestionamientos de la comunidad étnica, debido a la emisión de informes de caracterización incompletos o imprecisos frente a las afectaciones territoriales de la comunidad, por pérdida de integridad o errores en el análisis, interpretación y sistematización de la información de los componentes jurídico, ambiental, sociocultural y de georreferenciación. - Posible deficiencia en la calidad de la información en el estudio preliminar o informes de caracterización por falta de Talento Humano para atender los requerimientos misionales y debido a la Inobservancia por parte de las DT de los lineamientos de elaboración de documentos técnicos que generan productos sin las condiciones de calidad requeridas. - Posibilidad de direccionar la validación de las pretensiones de la demanda en el marco de la asamblea de cierre desviando la función de la entidad en el proceso de restitución de derechos territoriales con el fin de obtener dádivas o beneficios a nombre propio o de terceros.
RECOMENDACIONES	- Implementar mecanismos de control cruzada entre los diferentes productos que se generan del proceso de Caracterización y Registro de tal manera que se verifique su calidad y coherencia en función de la normatividad aplicable y los criterios que internamente se hayan definido por parte del proceso. Es importante que este control cruzado considere segregación de funciones y responsabilidades con el propósito de mantener la objetividad en las revisiones o verificaciones que se adelanten. - Establecer mínimos de información que debe contener la estructura de las actas de reunión de la asamblea de inicio y cierre de la caracterización de afectaciones territoriales que permita dar trazabilidad frente a información que se documenta en productos relevantes dentro del proceso de restitución, como es el informe de caracterización y el escrito de la demanda. - Documentar controles asociados a la información mínima que debo reposar en el SRTDAF producto del desarrollo de los procesos a cargo de la DAE, en procura de garantizar existan medidas que conlleven a su obligatoriedad, así como el seguimiento a su debido cumplimiento.

Fuente: Elaboración propia a partir de las pruebas de auditoría.

Hallazgo N° 03:

Tabla 4. Reporte de hallazgo No. 03

TÍTULO:		Deficiencias en la aplicación de controles asociados a la completitud e integridad de los documentos cargados en el SRTDAF que hacen parte de la etapa administrativa, correspondiente a Caracterización y Registro.		
SITUACIÓN EVIDENCIADA:				
El proceso de Gestión de Restitución de Derechos Étnico-Territoriales: Caracterizaciones y Registro, cuenta dentro de su mapa de riesgos aprobado para la vigencia 2025 con la siguiente información de uno de sus controles asociados al riesgo de corrupción identificado:				
Tabla 4.1. Riesgo de corrupción del proceso Caracterizaciones y Registro 2025.				
NO. DE RIESGO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	NO. CONTROL	DESCRIPCIÓN DEL CONTROL	PERIODICIDAD
RD-CR-RC-5	Posible alteración o manipulación de la información técnica y administrativa registrada en los informes de caracterización de afectaciones territoriales por parte de un servidor público, con el fin de beneficiar intereses propios o de terceros, debido a la inobservancia de los lineamientos para la elaboración de documentos técnicos por parte de las Direcciones Territoriales (DT), la generación de productos con deficiencias en las condiciones de calidad requeridas y la falta de seguimiento y control efectivo que permita prevenir y detectar irregularidades en la elaboración y uso de dichos informes.	C2	Verificar por parte del líder étnico de cada dirección territorial, que la información concerniente al caso de restitución esté cargada en el SRTDAF cada vez que culmina una etapa del proceso, para comprobar que el caso cuenta los soportes necesarios, en caso de desviación se deben cargar los documentos correspondientes. cada vez que se concluya la etapa administrativa de restitución para un caso.	Cada vez que se concluya la etapa administrativa de un caso de restitución.
Fuente: Información tomada del mapa de riesgos del proceso Gestión de Restitución de Derechos Étnico-Territoriales: Caracterizaciones y Registro 2025				

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADA	PÁGINA: 18 DE 35
	PROCESO: CONTROL Y EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: CI-FO-05
	INFORME DE TRABAJO DE ASEGURAMIENTO PROCESOS GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ÉTNICO-TERRITORIALES: CARACTERIZACIONES Y REGISTRO, Y ETAPA JUDICIAL	VERSIÓN: 8

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 30/04/2025

A partir de lo anterior, y en el marco de la aplicación de las pruebas de auditoría, las cuales se soportaron en el acceso, consulta y revisión de la documentación asociada a los cuarenta y ocho (48) casos tomados como muestra, en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (SRTDAF) con corte al 7 de noviembre de 2025, el equipo auditor evidenció deficiencias en la aplicación del control mencionado en la tabla 4.1, toda vez que no se observó el cargue de la totalidad documentos que soportan la trazabilidad de las gestiones adelantadas en el proceso de Gestión de Restitución de Derechos Étnico-Territoriales: Caracterizaciones y Registro, así como se identificaron inconsistencias en documentos, tal como se describe a continuación:

1. Documentos faltantes en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (SRTDAF)

1.1 Comunicación de la focalización e inicio de caracterización de afectaciones territoriales.

La comunicación a terceros del inicio de la caracterización de afectaciones territoriales está definida en el manual “METODOLOGÍA DE CARACTERIZACIÓN DE AFECTACIONES TERRITORIALES PARA COMUNIDADES ÉTNICAS” (RD-CRMA-03), versión 1, en su capítulo 5.4.2 “Comunicación a Terceros del inicio de la caracterización de afectaciones territoriales”, en el cual se establece lo siguiente:

“Una vez se cuente con el Acto Administrativo de inicio en firme o antes de iniciar el proceso de caracterización, se debe comunicar a la Alcaldía competente el inicio del proceso, así como solicitar que se publique la comunicación a Terceros.

Esta comunicación debe ser fijada en la alcaldía y personería municipal durante 10 días hábiles. (...)” (Negrilla fuera de texto).

A partir de lo anterior, se realizaron las consultas en el SRTDAF de los cuarenta y ocho (48) casos objeto de muestra, con los siguientes resultados:

- En cuarenta y dos (42) casos (87% de la muestra), no se evidenció en el SRTDAF, copia del comunicado dirigido a la alcaldía municipal para informar el inicio del proceso de caracterización, así como para solicitar su publicación. Esto corresponde a un porcentaje significativamente alto, considerando que treinta y ocho (38) de estos casos, equivalentes al 79% del total de la muestra evaluada, se encontraban en etapa judicial de acuerdo con lo registrado en la Matriz de Gestión Étnica (MGE).
- En cuarenta y cinco (45) casos (94% del total evaluado), no se evidenció en el SRTDAF documento de soporte de la comunicación dirigida a la personería para la publicación de la comunicación a terceros. Es de señalar, que en uno (1) de estos, correspondiente al ID 1088596 Consejo Comunitario de María la Baja, si bien no se observó el oficio dirigido a la personería, sí se evidenció comunicado de dicha entidad en la cual brindó información sobre la publicación y el plazo de fijación de esta.
- Finalmente, en cuarenta y seis (46) casos (96% del total evaluado), no se observó soportes de que la comunicación a terceros hubiera sido fijada de conformidad con los términos establecidos (10 días hábiles). En uno (1) de estos casos, correspondiente al ID 1095986 del Consejo Comunitario Chicao, bajo responsabilidad de la Dirección Territorial de Apartadó, se observó la existencia de un formato interno denominado “FIJACIÓN DE LA COMUNICACIÓN”, para realizar el seguimiento a la fijación y desfijación de la comunicación a terceros, sin embargo, dicho formato no se encontraba diligenciado, razón por la cual no fue posible verificar la ejecución efectiva de estas actuaciones. Lo anterior permite concluir que, si bien el citado formato no hace parte de los instrumentos formalmente establecidos por la Entidad, su existencia resulta pertinente e incluso útil, en tanto permitiría contar con un mecanismo de verificación y trazabilidad del cumplimiento de los lineamientos de fijación del comunicado a terceros.

De acuerdo con lo definido en el control que se analiza, además de lo informado durante las pruebas de recorrido realizadas con el equipo de la Dirección de Asuntos Étnicos, la información debió estar cargada en el SRTDAF.

1.2 Acta de reunión de la asamblea de inicio de caracterización de afectaciones territoriales.

De los cuarenta y ocho (48) casos objeto de evaluación, en veintiuno (21) de ellos (45%), no se evidenció el acta de la asamblea de inicio cargada en el SRTDAF, de conformidad con lo establecido en el registro del Ítem 4 del procedimiento “CARACTERIZACIÓN DE AFECTACIONES COMUNIDADES INDÍGENAS- COMUNIDADES NEGRAS AFROCOLOMBIANAS RAIZALES Y PALENQUERAS” (RD-CR-PR-02) versión 4. Dicha información fue necesaria para realizar las validaciones correspondientes con la verificación de la fecha de la asamblea de inicio, la participación de las autoridades y miembros de la comunidad, y aspectos relacionados con la confirmación de los acuerdos metodológicos, de lo cual es importante señalar que, catorce (14) de los veintiún (21) casos que carecen de dicha evidencia, se encuentran en etapa judicial, de acuerdo con la información registrada en la Matriz de Gestión Étnica (MGE).

1.3 Acta de reunión de la asamblea de cierre de la caracterización de afectaciones territoriales.

De los cuarenta y ocho (48) casos tomados como muestra, en veintidós (22) de ellos (45,83% de la muestra evaluada), no se evidenció el acta de la asamblea de cierre cargada en el SRTDAF, documento requerido de conformidad con el manual “METODOLOGÍA DE CARACTERIZACIÓN DE AFECTACIONES TERRITORIALES PARA COMUNIDADES ÉTNICAS” (RD-CRMA-03), versión 1, capítulo “5.5.7 Asamblea de Cierre”, así como con el registro del ítem 9 del procedimiento “CARACTERIZACIÓN DE AFECTACIONES COMUNIDADES INDÍGENAS- COMUNIDADES NEGRAS AFROCOLOMBIANAS RAIZALES Y PALENQUERAS” (RD-CR-PR-02) versión 4. De estos casos, trece (13) se encuentran en etapa judicial, de acuerdo con el estado registrado en la MGE.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADA	PÁGINA: 19 DE 35
	PROCESO: CONTROL Y EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: CI-FO-05
	INFORME DE TRABAJO DE ASEGURAMIENTO PROCESOS GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ÉTNICO-TERRITORIALES: CARACTERIZACIONES Y REGISTRO, Y ETAPA JUDICIAL	VERSIÓN: 8

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 30/04/2025

1.4 Documentación de soporte sobre la resolución de controversias o conflictos intra o interétnicos.

De los cuarenta y ocho (48) casos revisados y analizados como muestra, en once (11) de ellos se identificó que hubo lugar a la identificación de controversias o conflictos intra o interétnicos, de los cuales, en cinco (5) no se identificó soportes de las gestiones que adelantó la UAEGRTD para propiciar la resolución de dichas controversias, de acuerdo con lo definido en capítulo 9 “CONTROVERSIAS INTER O INTRA ÉTNICAS” del manual “METODOLOGÍA DE CARACTERIZACIÓN DE AFECTACIONES TERRITORIALES PARA COMUNIDADES ÉTNICAS” (RD-CRMA-03) y el registro del ítem 6 del procedimiento “CARACTERIZACIÓN DE AFECTACIONES COMUNIDADES INDÍGENAS- COMUNIDADES NEGRAS AFROCOLOMBIANAS RAIZALES Y PALENQUERAS” (RD-CR-PR-02) . De estos casos, cuatro (4) se encuentran en etapa judicial, lo cual, según lo definido en el control 2 del riesgo RD-CR-RC-5, debía estar disponible en el SRTDAF.

1.5 Acto administrativo de adopción del informe de caracterización de afectaciones territoriales.

De los cuarenta y ocho (48) casos revisados y analizados como muestra, no se tuvo en cuenta un total de diecisiete (17), de los cuales nueve (9) no aplican porque, de acuerdo con información de la MGE se encuentran en etapa de Inicio de caracterización, mientras que para los ocho (8) casos restantes, no se evidenció el acto administrativo de adopción del informe de caracterización cargado en el SRTDAF. Especialmente en un (1) caso, identificado con el ID 1089460, si bien aparece marcado en la categoría de documento como “Acto Administrativo de Adopción de Informe de Caracterización” el documento corresponde con la resolución de focalización e inicio de caracterización de afectaciones territoriales, RGE 238 de 2023.

1.6 Comunicación de la decisión de inscripción o no en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Respecto a la documentación relacionada con la comunicación a terceros y a la comunidad sobre la decisión de inscripción o no en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo “5.5.10 Comunicación de la inscripción en el registro de Tierras Despojadas Forzosamente” del manual “METODOLOGÍA DE CARACTERIZACIÓN DE AFECTACIONES TERRITORIALES PARA COMUNIDADES ÉTNICAS” (RD-CRMA-03), así como lo señalado en el Decreto 440 del 2016 “Por el cual se modifica el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la Parle 15, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas”, en su Artículo 2.15.1.4.5. “Decisión sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas procederá a decidir sobre la inscripción de un predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de conformidad con lo señalado en el inciso 1 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011. Contra este acto administrativo procederá el recurso de reposición.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cancelación de la protección jurídica de que trata numeral 2 del artículo 2.15.1.4.1 del presente decreto. (...)” se identificó lo siguiente:

De los cuarenta y ocho (48) casos tomados como muestra, se excluyeron de la verificación nueve (9) de ellos, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo registrado en la matriz de gestión étnica, se encontraban en etapa de Inicio de caracterización, por ende, no aplicaba dicha gestión. De esta manera, en los treinta y nueve (39) restantes no se evidenció de manera completa las comunicaciones y notificaciones correspondientes a la comunidad, a terceros o a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, según la decisión adoptada.

2. Inconsistencia de la documentación cargada en el SRTDAF.

2.1 Acta de asamblea de cierre.

Se evidenció que para la comunidad con ID 1093460 - Comunidad Indígena Ishapa, el Acta de Asamblea de Cierre presenta una inconsistencia en la fecha registrada, toda vez que se consignó el año 2023 cuando, conforme a la secuencia cronológica del proceso y a los demás documentos asociados, la fecha correcta corresponde al año 2024. La inconsistencia señalada, puede generar dudas sobre la trazabilidad y coherencia temporal de las actuaciones adelantadas por parte de la UAEGRTD, debilita la consistencia entre la documentación cargada al SRTDAF y los soportes físicos o electrónicos existentes, así como puede generar confusiones en procesos de verificación, auditoría o eventual revisión judicial.

2.2 Acto administrativo cargado en el SRTDAF sin numeración y sin fecha de suscripción.

Durante la revisión de la documentación cargada en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (SRTDAF), frente el ID 1089460, se evidenció una Resolución de asunto “Por medio de la cual se focaliza el territorio colectivo de ocupación ancestral Morichalito Matsuldani, perteneciente al pueblo Amorua, ubicado en los municipios de La Primavera y Puerto Carreño, del departamento del Vichada, con ID 1089460 para iniciar la caracterización de afectaciones territoriales”, firmada por la Directora Territorial de Bogotá, que no cuenta con numeración ni con la fecha de expedición correspondiente. La situación evidenciada podría conllevar a:

- Falta de trazabilidad y control documental, al no ser posible vincular el Acto Administrativo con una secuencia formal de emisión (contravención de los lineamientos de emisión de comunicaciones oficiales).
- Riesgos jurídicos, dado que la ausencia de fecha puede afectar la determinación del inicio de los términos establecidos en el Decreto Ley 4633 de 2011.
- Debilidad en la integridad del expediente, al incluirse documentos incompletos o carentes de elementos formales obligatorios.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADA	PÁGINA: 20 DE 35
	PROCESO: CONTROL Y EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: CI-FO-05
	INFORME DE TRABAJO DE ASEGURAMIENTO PROCESOS GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ÉTNICO-TERRITORIALES: CARACTERIZACIONES Y REGISTRO, Y ETAPA JUDICIAL	VERSIÓN: 8

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 30/04/2025

- Posibles objeciones en instancias administrativas o judiciales, por dudas sobre la validez, oportunidad o autenticidad del acto administrativo.
- Posibilidad de recaer en nulidad o vicios del documento, ante la ausencia de información esencial.

2.3 Identificación de diferencias en los registros de asistencia del proceso de caracterización

Para la comunidad con ID 1050163, correspondiente al Resguardo Indígena Caño Mochuelo, se identificó una posible inconsistencia en los listados de asistencia asociados al proceso de caracterización de afectaciones territoriales.

En efecto, el acta de la Asamblea de Inicio, correspondiente al desarrollo de actividades del 3 al 7 de abril de 2024, incluye sus respectivos listados de asistencia, según consta en el documento cargado en SRTDAF bajo el nombre *“1. comprimido ACTA REUNIÓN Y LISTADOS DE ASISTENCIA (2) compressed (2) (3)-comprimido.pdf”*, no obstante, también se encontraron otros listados de asistencia con fechas comprendidas entre el 24 y el 29 de septiembre de 2025, en los cuales igualmente se hace referencia como objetivo el *“realizar la caracterización de afectaciones territoriales del Resguardo Caño Mochuelo”*, estos se encuentran en el SRTDAF bajo el documento titulado *“LISTADOS ASISTENCIA”*. Esta situación que no es consistente, considerando que, para la identificación de afectaciones territoriales, el Decreto Ley 4633 de 2011, establece en su “Artículo 153. Caracterización de las afectaciones territoriales”, que “Esta identificación se desarrollará en un plazo no mayor a 60 días calendario prorrogables por una vez y por un periodo igual, solo en el caso que se identifiquen controversias o conflictos intra o interétnicos. Este plazo será contado a partir de la fecha en la que se focalice el caso (...)”. Es importante indicar, que no se evidenció en el SRTDAF ningún Acto Administrativo de suspensión, prórroga o reinicio del proceso de caracterización que soporte o explique la realización de actividades asociadas a la misma etapa en fechas posteriores y ampliamente distantes de la asamblea de Inicio registrada en abril de 2024.

2.4 Duplicado de resolución con diferencias en su contenido

Producto de la verificación de la información asociada al proceso con ID 1101842, se evidenció la Resolución Número RGE 658 del 15 de diciembre de 2023, *“Por medio de la cual se realiza la designación de representante para el trámite judicial de restitución de derechos territoriales a favor del territorio del Resguardo Indígena Río Chajeradó, perteneciente al pueblo Emberá Eyábida, ubicado en el municipio de Murindó, departamento de Antioquia”*. Al respecto, el equipo auditor evidenció que en el SRTDAF, reposaban dos (2) archivos que correspondía a la misma resolución, frente a las cuales, producto de una comparación, se identificaron con las siguientes diferencias:

Archivo 1, denominado *“RD-EJ-MO-02_V1_ADMINISTRATIVO DE REPRESENTACION JUDICIAL_Chajeradó.pdf”*, menciona en su parte considerativa lo siguiente:

“Que mediante Resolución de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, n.º RGE 428 del 11 de septiembre de 2023, del territorio del Resguardo Indígena perteneciente al pueblo Zenú, ubicado en el municipio de Arboletes, departamento de Antioquia, se cumplió el requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción de restitución previsto en el artículo 156 del Decreto Ley 4633 de 2011” (Negritillas fuera de texto)

Archivo 2, denominado *“Designación Judicial Río Chajeradó.pdf”*, indica en su parte considerativa lo siguiente:

“Que mediante Resolución de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, RGE 657 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023, del territorio del Resguardo Indígena perteneciente al pueblo Emberá Eyabida, ubicado en el municipio de Murindó, departamento de Antioquia, se cumplió el requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción de restitución previsto en el artículo 156 del Decreto Ley 4633 de 2011” (Negritillas fuera de texto)

Las diferencias encontradas generan dudas sobre la integridad y fiabilidad del acto administrativo, los filtros de revisión y los controles frente a la aprobación, numeración y conservación de la versión definitiva de los actos administrativos expedidos por la Entidad.

Es preciso señalar, que el archivo 1, corresponde a un documento digital, mientras que el archivo 2 es un documento escaneado. De acuerdo con el reporte de registro de información en el SRTDAF suministrado por la Oficina de Tecnologías de la Información, estos documentos fueron cargados en el sistema por el mismo usuario con tres (3) días de diferencia, el primero el 15/12/2023 y el segundo el 18/12/2023.

Nota: La información detallada de las situaciones evidenciadas puede consultarse en el anexo del presente informe, Reporte de hallazgo No. 03.

CIRTERIOS ASOCIADOS:

- El Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, versión 6 de diciembre de 2024, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, establece los aspectos clave para el Sistema de Control Interno, a ser tenidos en cuenta por parte de la primera línea de defensa, de los cuales se destaca el siguiente:
“La identificación de riesgos y el establecimiento de controles, así como su seguimiento, acorde con el diseño de dichos controles, evitando la materialización de los riesgos.”
- La *“GUÍA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS”* (MC-GU-02), versión 14 del 17/10/2024.

En el capítulo 9 *“MONITOREO DE RIESGOS”*, numeral 9.1 *“CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL MONITOREO DE RIESGOS”*, establece lo siguiente:
“Una vez diseñado y validado el mapa de riesgos, es necesario su monitoreo, teniendo en cuenta que estos nunca dejan de representar una amenaza. Para la UAEGRTD esta

	actividad es de gran importancia y está a cargo de los líderes de los procesos en conjunto con sus equipos, su monitoreo es esencial para asegurar la eficiencia en la administración de los riesgos. (...) El monitoreo debe considerar las evidencias de los controles y planes de tratamientos tal y como fueron planificados, permitiendo así concluir objetivamente si la actividad se realizó adecuadamente y si fue eficaz.” Adicionalmente, se señala en la Tabla 24. “Roles Monitoreo de riesgos”, las siguientes actividades para el rol de Líder del proceso: “- Verificar y aprobar el mapa de riesgos en el Sistema de Información Strategos. - Como primera línea de defensa debe garantizar por parte del proceso la calidad de la información y el reporte oportuno del monitoreo de riesgos.” ▪ Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”. “ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”. ▪ Acuerdo 001 del 29 de febrero de 2024 “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Archivo General de la Nación: “Artículo 4.2.9. Numeración de actos administrativos. Los sujetos obligados deben efectuar la numeración de los actos administrativos de forma consecutiva. A partir del primero (1) de enero de cada año, se iniciará la numeración de los actos administrativos iniciando desde el número uno (1), utilizando sistemas manuales, mecánicos o automatizados. Parágrafo. La oficina responsable de numerar los actos administrativos debe hacer la descripción en la hoja de control, llevar los controles para generar los reportes necesarios, atender las consultas y garantizar que no se reserven, tachen o enmienden números y se cumplan todas las disposiciones establecidas para el efecto.”
RIESGOS ASOCIADOS:	▪ Posible deficiencia en la calidad de la información en el estudio preliminar o informes de caracterización por falta de Talento Humano para atender los requerimientos misionales y debido a la Inobservancia por parte de las DT de los lineamientos de elaboración de documentos técnicos que generen productos sin las condiciones de calidad requeridas. ▪ Posible alteración o manipulación de la información técnica y administrativa registrada en los informes de caracterización de afectaciones territoriales por parte de un servidor público, con el fin de beneficiar intereses propios o de terceros, debido a la inobservancia de los lineamientos para la elaboración de documentos técnicos por parte de las Direcciones Territoriales (DT), la generación de productos con deficiencias en las condiciones de calidad requeridas y la falta de seguimiento y control efectivo que permita prevenir y detectar irregularidades en la elaboración y uso de dichos informes. ▪ Pérdida de integridad de la información derivada de la gestión de caracterización y registro, a causa de inexistencia o inaplicabilidad de controles de administración, custodia y/o conservación de la información que permitan la alteración o modificación no autorizada de la misma.
RECOMENDACIONES	▪ En el marco de las actualizaciones que adelanta del mapa de riesgos del proceso, analice y evalúe el alcance y pertinencia del control, así como la interiorización de este por parte de las instancias involucradas en el proceso, toda vez que no se está ejecutando de acuerdo con su diseño. En este punto resulta relevante revisar y analizar las causas que se plantearon para el riesgo en su versión del 2025, las cuales son orientadoras para la identificación de los controles, además de las identificadas por el equipo auditor. La anterior recomendación, está alineada con lo señalado en el INFORME OCI-2025-26 SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA, RIESGOS DE CORRUPCIÓN Y PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA II CUATRIMESTRE DE 2025, en el cual se indicó lo siguiente, frente al riesgo mencionado: “Se recomienda a la primera línea de defensa, con el acompañamiento de la Oficina Asesora de Planeación,

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADA	PÁGINA: 22 DE 35
	PROCESO: CONTROL Y EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: CI-FO-05
	INFORME DE TRABAJO DE ASEGURAMIENTO PROCESOS GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ÉTNICO-TERRITORIALES: CARACTERIZACIONES Y REGISTRO, Y ETAPA JUDICIAL	VERSIÓN: 8

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 30/04/2025

	verificar la evidencia reportada en el sistema de información STRATEGOS, con el fin de garantizar la presentación oportuna, suficiente y pertinente que respalde la ejecución de los controles, cumpliendo con la periodicidad establecida" (...) Esto contribuirá a que los controles se ejecuten conforme a lo diseñado, asegurando la mitigación efectiva de los riesgos de corrupción." Se considera relevante que en la documentación de los procesos a cargo de la Dirección de Asuntos Étnicos en los que se tiene interacción con el SRTDAF, se documente detalladamente las actividades cuyo producto debe disponerse en el mencionado sistema, y así mismo adoptar controles que propendan por validar periódicamente la integridad, completitud y fiabilidad de dicha información. Frente a ello, se sugiere articular con la Oficina de Tecnologías de la Información a efectos de determinar alternativas frente a permisos en el sistema según el rol asignado, que evite alteración de la información por instancias no permitidas.
--	---

Fuente: Elaboración propia a partir de las pruebas de auditoría.

Hallazgo N° 04:

Tabla 5. Reporte de hallazgo No. 04

TÍTULO:	Inconsistencias en requisito de procedibilidad de la demanda y oportunidad en el impulso procesal
SITUACIÓN EVIDENCIADA:	
En el proceso de evaluación de los cuarenta y ocho (48) casos seleccionados como muestra dentro del proceso auditor, se llevó a cabo la verificación del cumplimiento de las disposiciones procedimentales de los procesos objeto de auditoría, frente a lo cual, del proceso de Gestión de Restitución de Derechos Étnico-Territoriales: Etapa Judicial, se evidenciaron las siguientes situaciones: 1. Inconsistencias en requisito de procedibilidad de la demanda y oportunidad en el impulso procesal. El Decreto Ley 4633 de 2011 "<i>Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas</i>", señala lo siguiente: “Artículo 156. Inscripción en el registro de tierras presuntamente despojadas y abandonadas forzosamente. En los casos en los que en la caracterización se concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas inscribirá el respectivo territorio en el Registro de Tierras Presuntamente Despojadas y Abandonadas Forzosamente. <i>La inscripción del territorio en el Registro de Tierras Presuntamente Despojadas y Abandonadas Forzosamente será requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución (...)</i> Por su parte, el Decreto Ley 4635 de 2011 "<i>Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras</i>" establece lo siguiente: “Artículo 120. Inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente. En los casos en los que en el informe de caracterización se concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas inscribirá el respectivo territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. <i>La inscripción del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente será requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución (...)</i> De otra parte, la “GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE DEMANDAS DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES ÉTNICOS” (RD-EJ-GU-01), versión 3, en su capítulo 5 “DESARROLLO DE LA TEMÁTICA”, numeral 5.5. “Requisitos de procedibilidad”, señala lo siguiente: “Se debe informar al Juez en el aparte relativo al requisito de procedibilidad de la demanda, que el territorio étnico sujeto al trámite administrativo de restitución de derechos territoriales étnicos se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, aportando copia del acto administrativo de inscripción o, en aquellos casos en los cuales lo exijan, la constancia de la inscripción, la cual se debe anexar a la demanda. Así mismo, en dicho aparte se deberá realizar un breve resumen del trámite administrativo y los principales hitos, estableciendo con claridad los diversos actos administrativos dictados en el curso de éste. <i>La inscripción del territorio en el RTDAF constituye el único requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción de restitución de derechos territoriales étnico, de conformidad con los artículos 156 del Decreto Ley 4633 de 2011 y 120 del Decreto Ley 4635 de 2011.”</i> (Negrillas fuera de texto) Igualmente, la “GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE DEMANDAS DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES ÉTNICOS” (RD-EJ-GU-01), en su capítulo 7. “SEGUIMIENTO A LAS DEMANDAS E IMPULSO PROCESAL”, establece que:	

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADA	PÁGINA: 23 DE 35
	PROCESO: CONTROL Y EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: CI-FO-05
	INFORME DE TRABAJO DE ASEGURAMIENTO PROCESOS GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ÉTNICO-TERRITORIALES: CARACTERIZACIONES Y REGISTRO, Y ETAPA JUDICIAL	VERSIÓN: 8

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 30/04/2025

"Es deber profesional del abogado(a) que representa judicialmente a la entidad en los procesos de restitución de tierras, realizar un seguimiento permanente y periódico al proceso judicial. Para el efecto, se recomienda lo siguiente:

- 1. Llevar un cronograma de calendario judicial con las principales fechas, por ejemplo, plazos para interposición de recursos, audiencias, diligencias y otros aspectos de relevancia.*
- 2. Revisar periódicamente en los despachos de los jueces el estado de los procesos. Se solicita elaborar una bitácora de visitas y remitirlo al supervisor y a las Coordinaciones con una periodicidad mínima de una vez al mes.*
- 3. Adelantar las actuaciones judiciales dentro de los tiempos establecidos por las normas o las decisiones de los jueces y evitar enviar documentos para revisión a la DAE el mismo día de su vencimiento.*
- 4. El vencimiento de los términos judiciales, el descuido del proceso puede dar lugar a acciones disciplinarias frente a los colaboradores que incurran en estas omisiones.*
- 5. Se debe informar mensualmente a los enlaces del nivel nacional, al Director Territorial y a las Coordinaciones, las decisiones más relevantes y la bitácora de seguimiento mensual de casos.*
- 6. Cuando transcurran más de dos meses sin que se registre actividad procesal dentro del caso, el abogado que ostente la condición de apoderado dentro del proceso, debe proponer a la DAE la elaboración y presentación de memoriales de impulso procesal.*
- 7. Toda actuación en el marco del proceso debe coordinarse previamente con la DAE."* (Negrillas fuera de texto)

A partir de lo anterior, de la muestra seleccionada, se excluyó un total de cuarenta y dos (42) casos, dadas las siguientes situaciones:

- En nueve (9) de ello, no aplican por cuanto se encuentran en etapa de inicio de caracterización,
- En un (1) caso, la decisión fue de no inscripción en el Registro de Tierras
- En los restantes treinta y dos (32), no se evidenció documentación complementaria o documentos soporte en el SRTDAF (Autos, Memoriales, comunicados, oficios, entre otros) que permitan concluir de manera objetiva e integral sobre el cumplimiento de las actuaciones procesales del abogado apoderado del caso. De acuerdo con la matriz de gestión étnica, estos casos se encontraban en etapa judicial con el siguiente estado: trece (13) admitidos y diecinueve (19) radicados. Las fechas de los casos que se encuentran radicados van desde diciembre de 2023 a diciembre de 2024.

De esta manera, frente a los seis (6) casos restantes, se evidenciaron dos (2) en los que se identificaron novedades respecto al cumplimiento de procedibilidad y frente a las actuaciones para el impulso del proceso por parte del abogado del caso, como se expone a continuación:

1.1 Inconsistencia en el requisito de procedibilidad del Caso correspondiente a la Comunidad Indígena Pasto de Nuevo Horizonte (ID 204215).

Frente al proceso identificado con ID 204215, se observaron inconsistencias en la Resolución RZE 00437 del 13 de septiembre de 2021 *"Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 204215 del territorio colectivo del Resguardo Nuevo Horizonte, del pueblo indígena Los Pastos, ubicado en la jurisdicción de los municipios de Valle de Guamuéz y Orito, departamento de Putumayo y municipio de Ipiales, departamento de Nariño"* y en el informe de caracterización, adoptado mediante Resolución RZE 00435 del 13 de septiembre de 2021, a partir de la revisión y trazabilidad de las decisiones del juez del caso, frente a lo cual, a continuación se realiza un recuento de las diferentes actuaciones para un mayor entendimiento de la situación evidenciada:

- Mediante Auto 188 del 10 de julio de 2025 emitido por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS CON ENFOQUE ÉTNICO DE MOCOÁ, el juez, resolvió lo siguiente:
"Sexto. REQUERIR por SEGUNDA VEZ, al apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -DIRECCIÓN TERRITORIAL PUTUMAYO – MOCOÁ, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído:
a) proporcione a CORPOAMAZONIA el o los polígonos del territorio en formato shape file.
b) le suministre coordenadas geográficas que le permitan a esta entidad la especialización del territorio.
c) informe si ya la entidad realizó el trámite contractual y administrativo de adición del contrato No. 37 de 2024, que relacionó en el memorial escrito con radicado interno No. 202422600903001, a fin de poder dar cumplimiento a la orden contenida en el numeral de Décimo Séptimo del auto admisorio No. 047 del 19 de julio de 2024.
d) Informe el estado actual de la solicitud colectiva identificada con ID 1066650".
- Frente a lo anterior, se evidenció comunicación con radicado interno 202522600649421 del 27 de julio de 2025, emitido por el abogado apoderado del caso, con asunto INFORME DE CUMPLIMIENTO - AUTO NO. 188 DE 10 DE JULIO DE 2025 – ORDEN SEXTA.
- Mediante Auto No. 265 del 27 de agosto de 2025, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS CON ENFOQUE ÉTNICO DE MOCOÁ, resolvió lo siguiente:

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADA	PÁGINA: 24 DE 35
	PROCESO: CONTROL Y EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: CI-FO-05
	INFORME DE TRABAJO DE ASEGURAMIENTO PROCESOS GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ÉTNICO-TERRITORIALES: CARACTERIZACIONES Y REGISTRO, Y ETAPA JUDICIAL	VERSIÓN: 8

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 30/04/2025

(...)

Séptimo. *CORRER TRASLADO del memorial escrito allegado por la AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO al apoderado judicial de la comunidad indígena adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución De Tierras Despojadas -Dirección Territorial Putumayo – Mocoa, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, estudie y de ser necesario se pronuncie con respecto a la pretensión 34 del escrito de demanda.*

(...)

Décimo. ***CORRER TRASLADO del escrito arrimado por el Municipio del Valle del Guamuéz al área étnica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución De Tierras Despojadas -Dirección Territorial Putumayo – Mocoa, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, verifique y si es necesario actualice la información del territorio colectivo que reposa dentro del informe técnico étnico y dentro del informe de caracterización y demás insumos (escrito de demanda, resolución de inscripción, constancia de inscripción, entro otros), respecto a la ubicación del predio denominado “globo 8”, en consideración a que el municipio del Valle del Guamuez aduce que los polígonos que lo identifican recaen sobre el municipio de San Miguel Putumayo, información necesaria para poder determinar si se requiere vincular a otros actores dentro del presente asunto.***

(...)

“Decimosegundo. DAR por cumplida la orden contenida en el ordinal sexto del auto interlocutorio No. 188 del 10 de julio de 2025, proferido por esta Judicatura, por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DT- PUTUMAYO. (...)” (Negrillas fuera de texto)

- Mediante correo del 12 de septiembre de 2025 se remitió por parte del abogado apoderado del caso, el informe de cumplimiento al Auto No. 265 del 27 de agosto de 2025, y sobre el requerimiento Décimo, anexó *“INFORME TÉCNICO DE REVISION CARTOGRAFICA DE TERRITORIO COLECTIVO DE COMUNIDAD INDÍGENA NUEVO HORIZONTE DEL PUEBLO PASTOS DE LOS MUNICIPIOS ORITO, VALLE DEL GUAMUEZ Y SAN MIGUEL DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO E IPIALES DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO”.*

En dicho informe, se indicó que *“el globo número ocho (8) ubicado en la vereda Guisia, efectivamente se sobrepone en áreas pertenecientes al Municipio de San Miguel – Putumayo, como se observar en el informe que se anexar al presente informe de cumplimiento”.* (Negrillas fuera de texto)

Del informe remitido al juez se observó que, se ajustó en la *“Tabla 1. Áreas del territorio caracterizado”* el nombre de la vereda y el municipio donde se ubica el Globo 8 (en el Informe de Caracterización, *“Cuadro 6. Áreas del territorio colectivo”*, se indicó su ubicación en la vereda Los Laureles, municipio de Valle del Guamuéz - Putumayo).

- No obstante, lo anterior, mediante Auto No. 284 del 15 de septiembre de 2025, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS CON ENFOQUE ÉTNICO DE MOCOA, resolvió lo siguiente:

“Primero. - DECRETAR la nulidad de todo lo actuado dentro de este proceso, incluso desde el auto que admitió la solicitud, esto es, el auto interlocutorio No. 047 del 19 de julio de 2024, proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa, Putumayo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

(...)

Tercero. INADMITIR la demanda de solicitud de restitución de derechos territoriales incoada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Putumayo – Mocoa, en favor de la comunidad indígena de Nuevo Horizonte, representada legalmente por su gobernadora MARTHA FRANCELY CUARAN, el cual está conformado por nueve (09) globos de terreno, presentada por su apoderado judicial adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Putumayo.

(...)

Quinto. - ORDENAR a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASIS, que proceda a la cancelación de las medidas cautelares de admisión y sustracción del bien comercio, que fueron registrada en los folios de matrícula inmobiliaria Nro. 442- 57708, 442-57709, 442-86611, 55677, 442-57709, 442-86610, ordenadas por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa, Putumayo, mediante auto admisorio No. 047 del 19 de julio de 2024.”

A partir de lo expuesto por el señor juez, el equipo auditor evidenció debilidades en las revisiones y verificaciones que debió adelantar el proceso frente a productos clave generados en la etapa de caracterización de afectaciones territoriales, que claramente incidieron en la etapa judicial y conllevaron a la nulidad de todo lo actuado en el proceso, así como a la inadmisión de la demanda y la cancelación de medidas cautelares.

En el Auto 284 del 15 de septiembre de 2025, capítulo II. *“ANTECEDENTES”*, numeral 2.9, el juez informó sobre la existencia de una diferencia en la sumatoria de las áreas que conforman el territorio colectivo, indicando que, esta corresponde a un total de 384 Ha + 2.902 m², lo que difiere con lo dispuesto en la Resolución RZE 00437 del 13 de septiembre de 2021, Artículo Primero, donde se indicó que el área era de 384 ha + 2.995 m², frente a lo cual el equipo auditor identificó lo siguiente:

- Al revisar la Resolución RZE 00437 del 13 de septiembre de 2021 *“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 204215 del territorio colectivo del Resguardo Nuevo Horizonte, del pueblo indígena Los Pastos, ubicado en la jurisdicción de los municipios de Valle de Guamuéz y Orito, departamento de Putumayo y municipio de Ipiales, departamento de Nariño”*, se corroboró que efectivamente el área total de los Globos indicados en el artículo primero, suman un total de 384 hectáreas + 2.902 m², lo cual no corresponde con el valor del área total a inscribir en el RTDAF que se indicó en el cuadro relacionado en el mismo artículo de la resolución de inscripción, el cual fue de 384 ha + 2.995 m².
- En el Informe Técnico Étnico de fecha del 25/08/2021 (cuadro *“Áreas del territorio colectivo”*) y en el Informe de Caracterización de afectaciones territoriales de septiembre de 2021 (Cuadro 6. Áreas del territorio colectivo), se señaló como área total del territorio 384 ha + 2.995 m², como se describe a continuación.

Tabla 4.1 Áreas del territorio colectivo

Globo	Área de terreno caracterizado	Ubicación de veredas por globos	Municipio
1	170 ha + 8.585 m2	Vereda El Rosal	Valle del Guamuéz (Putumayo)
2	13 ha + 5.434m2		
3	7 ha + 5.301m2		
4	12 ha + 8.975m2		
5	55 ha + 2.519 m2	Vereda Brisas del Guamuéz y La Cabaña.	Orito (Putumayo)
6	39 ha + 7.578 m2	Vereda El Empalme	Ipiales (Nariño)
7	67 ha + 8.556m2		
8	10 ha + 9.160 m2	Vereda Los Laureles	Valle del Guamuéz (Putumayo)
9	5 ha + 6.886m2	Vereda El Placer	Valle del Guamuéz (Putumayo)
ÁREA TOTAL	384 ha + 2.995m2		

Fuente: Tomado del informe de caracterización de afectaciones territoriales ID 204215.

- No obstante, al revisar la Resolución RZE 00437 del 13 de septiembre de 2021, en el cuadro de identificación general del territorio relacionado en el artículo primero, se evidenció una diferencia en la extensión del **Globo 2**, la cual se indicó en **13 Ha + 5.342 m²**, y difiere de la que se reportó en el Informe Técnico Étnico y en el informe de caracterización, cuya área tota correspondía a **13 ha + 5.434m²**.

Es importante precisar que el Decreto Ley 4633 de 2011, en su artículo 120 señala que *“La inscripción del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente será requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución (...)”*, se entiende, por lo tanto, que cualquier imprecisión en información relevante para el proceso de restitución, como es la extensión del territorio, induce a errores que pueden afectar las decisiones judiciales.

- De otra parte, se observó que la Resolución RZE 00437 del 13 de septiembre de 2021 fue proyectada y revisada por profesionales de la Dirección Territorial de Putumayo, integrantes del equipo caracterizador, según se señala en el informe de caracterización de afectaciones territoriales de septiembre de 2021, situación de la cual no se observó controles segregados frente a la revisión de un producto que se constituye en requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución.
- Respecto a la ubicación del Globo 8, se indicó, tanto en el Informe Técnico Étnico como en el Informe de caracterización, que su ubicación está en la vereda Los Laureles en el municipio Valle del Guamuéz (Putumayo), no obstante, el mapa que se relaciona en ambos informes muestra al Globo 8 ubicado en el municipio de San Miguel, situación que debió advertirse en la etapa administrativa, y haber requerido, de ser necesario, a las entidades las aclaraciones o actualizaciones correspondientes.
- Ahora bien, de acuerdo con lo informado al Juez por el abogado apoderado del caso, mediante correo del 12 de septiembre de 2025, la situación se subsanó mediante el ajuste correspondiente, indicando que la ubicación del Globo 8 se situaba en la Vereda Guisia del municipio de San Miguel, Putumayo. No obstante, al realizar la consulta en el Geoportal del IGAC de la cédula catastral 86865000100050100000 asociada al Globo 8, de acuerdo con lo indicado en la Resolución RZE 00437 del 13 de septiembre de 2021 *“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 204215 del territorio colectivo del Resguardo Nuevo Horizonte, del pueblo indígena Los Pastos, ubicado en la jurisdicción de los municipios de Valle de Guamuéz y Orito, departamento de Putumayo y municipio de Ipiales, departamento de Nariño”*, se identificó su asociación al Municipio de Valle del Guamuéz, de lo cual se infiere que, posiblemente no se indagó sobre la inconsistencia de localización geográfica del Globo respecto de la información alfanumérica del IGAC, considerando esto necesario para permitirle al Juez de Restitución tener un mayor contexto de la información catastral reportada en el Informe de Caracterización.

De otra parte, se identificaron diferencias en la cédula catastral con la que se relaciona el Globo 8 en la resolución de inscripción, frente a lo registrado en algunos apartes del Informe de caracterización de afectaciones territoriales, así como en el Informe Técnico Étnico.

Dichas diferencias, las cuales persistían al momento de la validación realizada por el equipo auditor, evidencian debilidades en la verificación de la información jurídica y técnica de los predios objeto del territorio de restitución, así como de la

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADA	PÁGINA: 26 DE 35
	PROCESO: CONTROL Y EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: CI-FO-05
	INFORME DE TRABAJO DE ASEGURAMIENTO PROCESOS GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ÉTNICO-TERRITORIALES: CARACTERIZACIONES Y REGISTRO, Y ETAPA JUDICIAL	VERSIÓN: 8

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 30/04/2025

articulación que debe haber entre las entidades competentes para confirmar, validar y actualizar la información que corresponda. Adicionalmente, a partir del comunicado enviado por el abogado del caso mediante correo del 12 de septiembre de 2025 al Juez de Restitución, deja en evidencia que no se acató lo establecido en la “GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE DEMANDAS DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES ÉTNICOS” (RD-EJ-GU-01), en su capítulo 7. “SEGUIMIENTO A LAS DEMANDAS E IMPULSO PROCESAL”, respecto a que “Toda actuación en el marco del proceso debe coordinarse previamente con la DAE”, por cuanto el informe suministrado por el abogado no referenció las revisiones y aprobaciones a cargo de la Dirección de Asuntos Étnicos, evidenciando falta de articulación como proceso.

6.1 Reiteraciones del juez sobre el caso Comunidad Indígena Bajo Santa Elena ID 1064428.

El equipo auditor, en la verificación de la documentación asociada al caso identificado con ID 1064428, identificó la atención inoportuna de las órdenes emitidas por el Juzgado Segundo Civil Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa – Putumayo, conllevando a que las mismas fueran reiteradas por el juez, situaciones que permiten concluir que hubo inobservancia de los deberes en los que se enmarca las actuaciones de los abogados apoderados de los casos, tal como se señala en la “GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE DEMANDAS DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES ÉTNICOS” (RD-EJ-GU-01), versión 3 del 11/07/2023.

Nota: El detalle de las situaciones expuestas anteriormente, puede consultarse en el anexo del presente informe, Reporte de hallazgo No. 04.

CIRTERIOS ASOCIADOS:

- Decreto Ley 4633 de 2011 “Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas”, señala lo siguiente:

“Artículo 156. Inscripción en el registro de tierras presuntamente despojadas y abandonadas forzosamente. En los casos en los que en la caracterización se concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas inscribirá el respectivo territorio en el Registro de Tierras Presuntamente Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

La inscripción del territorio en el Registro de Tierras Presuntamente Despojadas y Abandonadas Forzosamente será requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución (...)

Artículo 160. Presentación y contenido de la demanda. Una vez ingresada la solicitud en el registro y emitido el informe de caracterización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y la Defensoría del Pueblo tendrán un plazo de sesenta (60) días prorrogables por un período igual para presentar la demanda. Las comunidades por sí mismas o a través de sus organizaciones representativas, si aquellas las delegan, podrán presentar la demanda en cualquier tiempo. (...).”
- Decreto Ley 4635 de 2011 “Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras” establece lo siguiente:

“Artículo 120. Inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente. En los casos en los que en el informe de caracterización se concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas inscribirá el respectivo territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

La inscripción del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente será requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución (...)

Artículo 124. Presentación y contenido de la demanda. Dentro de los treinta (30) días a partir de la inscripción en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y la Defensoría del Pueblo presentarán la demanda ante el Juez de Restitución. (...).”
- La GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE DEMANDAS DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES ÉTNICOS (RD-EJ-GU-01), versión 3, en su capítulo 5 “DESARROLLO DE LA TEMÁTICA”, numeral 5.5. “Requisitos de procedibilidad”, señala lo siguiente:

“Se debe informar al Juez en el aparte relativo al requisito de procedibilidad de la demanda, que el territorio étnico sujeto al trámite administrativo de restitución de derechos territoriales étnicos se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, aportando copia del acto administrativo de inscripción o, en aquellos casos en los cuales lo exijan, la constancia de la inscripción, la cual se debe anexar a la demanda. Así mismo, en dicho aparte se deberá realizar un breve resumen del trámite administrativo y los principales hitos, estableciendo con claridad los diversos actos administrativos dictados en el curso de éste.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADA	PÁGINA: 27 DE 35
	PROCESO: CONTROL Y EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: CI-FO-05
	INFORME DE TRABAJO DE ASEGURAMIENTO PROCESOS GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ÉTNICO-TERRITORIALES: CARACTERIZACIONES Y REGISTRO, Y ETAPA JUDICIAL	VERSIÓN: 8

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 30/04/2025

	<i>La inscripción del territorio en el RTDAF constituye el único requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción de restitución de derechos territoriales étnico, de conformidad con los artículos 156 del Decreto Ley 4633 de 2011 y 120 del Decreto Ley 4635 de 2011.”</i> ▪ La GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE DEMANDAS DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES ÉTNICOS (RD-EJ-GU-01), en su capítulo 7. “SEGUIMIENTO A LAS DEMANDAS E IMPULSO PROCESAL”, establece que: <i>“Es deber profesional del abogado(a) que representa judicialmente a la entidad en los procesos de restitución de tierras, realizar un seguimiento permanente y periódico al proceso judicial. Para el efecto, se recomienda lo siguiente:</i> <i>1. Llevar un cronograma de calendario judicial con las principales fechas, por ejemplo, plazos para interposición de recursos, audiencias, diligencias y otros aspectos de relevancia.</i> <i>2. Revisar periódicamente en los despachos de los jueces el estado de los procesos. Se solicita elaborar una bitácora de visitas y remitirlo al supervisor y a las Coordinaciones con una periodicidad mínima de una vez al mes.</i> <i>3. Adelantar las actuaciones judiciales dentro de los tiempos establecidos por las normas o las decisiones de los jueces y evitar enviar documentos para revisión a la DAE el mismo día de su vencimiento.</i> <i>4. El vencimiento de los términos judiciales, el descuido del proceso puede dar lugar a acciones disciplinarias frente a los colaboradores que incurran en estas omisiones.</i> <i>5. Se debe informar mensualmente a los enlaces del nivel nacional, al Director Territorial y a las Coordinaciones, las decisiones más relevantes y la bitácora de seguimiento mensual de casos.</i> <i>6. Cuando transcurran más de dos meses sin que se registre actividad procesal dentro del caso, el abogado que ostente la condición de apoderado dentro del proceso, debe proponer a la DAE la elaboración y presentación de memoriales de impulso procesal.</i> <i>7. Toda actuación en el marco del proceso debe coordinarse previamente con la DAE.”</i>
RIESGOS ASOCIADOS:	▪ Posibilidad de que los jueces o magistrados de restitución rechacen o inadmitan las demandas de restitución de derechos territoriales presentadas por la URT, lo que generaría situaciones procesales, trámites y/o decisiones judiciales que puedan afectar el ejercicio y el goce de derechos, debido a falta de diligencia y cuidado del personal en el trámite judicial. ▪ Posibilidad de afectación reputacional por incumplimiento total o parcial de providencias judiciales debido a deficiencias en la comunicación y seguimiento entre la Dirección Territorial, la Dirección de Asuntos Étnicos y la Dirección Jurídica. ▪ Posibilidad de recibir o solicitar cualquier dádiva o beneficio a nombre propio o de terceros por manipulación, alteración, omisión intencional o entrega selectiva de oficios, memoriales, recursos o informes remitidos a jueces especializados con el fin de favorecer intereses particulares o encubrir incumplimientos.
RECOMENDACIONES	▪ Implementar mecanismos de control cruzada entre los diferentes productos que son insumo para la presentación de la demanda, de tal manera que se verifique su calidad y coherencia en función de la normatividad aplicable y los criterios que internamente se hayan definido por parte del proceso. Es importante que este control cruzado considere segregación de funciones y responsabilidades con el propósito de mantener la objetividad en las revisiones y verificaciones que se adelanten. ▪ Fortalecer los mecanismos de seguimiento de las órdenes judiciales de tal manera que se generen las alertas frente a posibles vencimientos y se propicien, si aplica, escenarios de articulación y trabajo colaborativo entre la Dirección de Asuntos Étnicos y las Direcciones Territoriales para dar una respuesta oportuna y consistente con los requerimientos de los despachos judiciales. ▪ Revisar y actualizar los documentos derivados de los procesos, en busca de detallar controles que permitan monitorear de manera periódica el cumplimiento de las disposiciones normativas, además, de definir con claridad su interacción con el SRTDAF.

Fuente: Elaboración propia a partir de las pruebas de auditoría.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADA	PÁGINA: 28 DE 35
	PROCESO: CONTROL Y EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: CI-FO-05
	INFORME DE TRABAJO DE ASEGURAMIENTO PROCESOS GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ÉTNICO-TERRITORIALES: CARACTERIZACIONES Y REGISTRO, Y ETAPA JUDICIAL	VERSIÓN: 8

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 30/04/2025

Hallazgo N° 05:

Tabla 6. Reporte de hallazgo No. 05

TÍTULO:	Debilidades en el reporte y seguimiento de los indicadores del plan de acción y desviaciones frente a su cumplimiento						
SITUACIÓN EVIDENCIADA:							
El Procedimiento PE-PR-02 “Seguimiento al plan de acción”, en su numeral 6 “Descripción del procedimiento”, establece en la actividad 3, que es responsabilidad de las diferentes dependencias de las Entidad “(..)Cargar el avance de la actividad en el sistema de información definido, de conformidad con la instrucción impartida por el líder del proceso y las indicaciones generales definidas por la Oficina Asesora de Planeación mediante circular”. A partir de lo expuesto, la Oficina de Control Interno llevó a cabo la verificación de la información consignada en el Sistema Integrado de Planeación y Gestión – STRATEGOS, frente a los indicadores del plan de acción y/o indicadores de gestión determinados por los procesos objeto de auditoría para las vigencias 2023, 2024 y 2025 (este último año con corte al mes de agosto), con el objetivo de evaluar su diseño, además de corroborar el grado de cumplimiento a partir de los reportes cualitativos y cuantitativos registrados como avance para cada uno de ellos: De esta manera, la evaluación se realizó sobre los siguientes indicadores:							
Tabla 6.1. Detalle de indicadores de plan de acción asociados a los procesos de Caracterizaciones y Registro y Etapa Judicial							
CÓDIGO INDICADOR	VIGENCIA	PROCESO	NOMBRE INDICADOR	OBJETIVO	META	UNIDAD DE MEDIDA	FRECUENCIA MEDICIÓN
CR-1.1-2023	2023	Caracterizaciones y Registro	Casos de comunidades étnicas con informe de caracterización adoptado CI	Medir los Informes de caracterización adoptados para comunidades Étnicas.	80	Número	Mensual
CR-1.2-2023	2023	Caracterizaciones y Registro	Casos de comunidades étnicas con informe de caracterización adoptado CN	Medir los Informes de caracterización adoptados para comunidades Étnicas.	20	Número	Mensual
EJ-1.1-2023	2023	Etapa Judicial	Demandas de restitución de derechos territoriales de comunidades étnicas presentadas CI	Medir las demandas de restitución radicadas de comunidades Étnicas	81	Número	Mensual
EJ-1.2-2023	2023	Etapa Judicial	Demandas de restitución de derechos territoriales de comunidades étnicas presentadas CN	Medir las demandas de restitución radicadas de comunidades Étnicas.	20	Número	Mensual
CR-1.1-2024	2024	Caracterizaciones y Registro	Casos de comunidades étnicas con de informes de caracterización adoptados CN.	Medir los Informes de caracterización adoptados para comunidades étnicas.	35	Número	Mensual
CR-1.2-2024	2024	Caracterizaciones y Registro	Casos de comunidades étnicas con de informes de caracterización adoptados CI	Medir los Informes de caracterización adoptados para comunidades étnicas.	81	Número	Mensual
EJ-1.1-2024	2024	Etapa Judicial	Demandas de restitución de derechos territoriales de comunidades étnicas presentadas CN.	Medir las demandas de restitución radicadas de comunidades étnicas.	35	Número	Mensual
EJ-1.2-2024	2024	Etapa Judicial	Demandas de restitución de derechos territoriales de comunidades étnicas presentadas CI	Medir las demandas de restitución radicadas de comunidades étnicas.	81	Número	Mensual

CR-1.1-2025	2025	Caracterizaciones y Registro	Casos de comunidades étnicas con informes de caracterización adoptados CN.	Medir los Informes de caracterización adoptados para comunidades étnicas.	5	Número	Mensual
CR-1.2-2025	2025	Caracterizaciones y Registro	Casos de comunidades étnicas con informes de caracterización adoptados CI.	Medir los Informes de caracterización adoptados para comunidades étnicas.	15	Número	Mensual
EJ-1.1-2025	2025	Etapas Judicial	Demandas de restitución de derechos territoriales de comunidades étnicas presentadas CN.	Medir las demandas de restitución radicadas de comunidades étnicas.	3	Número	Mensual
EJ-1.2-2025	2025	Etapas Judicial	Demandas de restitución de derechos territoriales de comunidades étnicas presentadas CI.	Medir las demandas de restitución radicadas de comunidades étnicas.	5 ¹	Número	Mensual

Fuente: Elaboración propia a partir de la información dispuesta en STRATEGOS

Como resultados de las evaluaciones realizadas sobre el cumplimiento de los indicadores de “Casos de comunidades étnicas con Informe de caracterización adoptado” y “Demandas de restitución de derechos territoriales de comunidades étnicas presentadas”, asociados a los procesos de Gestión de Restitución de Derechos Étnico-Territoriales: Caracterizaciones y Registro y Etapa Judicial, respectivamente, se presentan las siguientes situaciones evidenciadas, por cada proceso.

1. Gestión de Restitución de Derechos Étnico-Territoriales: Caracterizaciones y Registro

1.1 Debilidades en la soportabilidad de los avances cualitativos registrados para los indicadores del plan de acción.

A partir de la información disponible en el sistema STRATEGOS se evidenció que, para el periodo comprendido entre enero 2023 y agosto 2025, el proceso en mención dispuso como meta un total acumulado de doscientos treinta y seis (236) casos de comunidades étnicas con informes de caracterización adoptados CI. Al respecto, en la verificación de reportes cualitativos de resultados y de la revisión de la documentación cargada como soporte, se identificó un total de ciento noventa y dos (192) casos de comunidades étnicas distribuidos de la siguiente manera: ciento treinta y seis (136) comunidades indígenas y cincuenta y seis (56) comunidades negras.

De los ciento noventa y dos (192) casos de comunidades reportados, en noventa y siete (97) de ellos (50,52%) se observó que en el sistema STRATEGOS se dispuso de documentación que respalda el avance cualitativo registrado en el sistema STRATEGOS, no obstante, en veinticuatro (24) de estos casos (13% de la cantidad de total reportados como avance), el documento aportado no permitió evidenciar de manera objetiva la adopción del informe de caracterización, toda vez que dichos soportes correspondieron a documentos en formato Word del acto administrativo sin su debida suscripción, o se cargaron documentos que no correspondían con la unidad de medida del indicador, como, por ejemplo, actos administrativos de adopción de estudio preliminar o de focalización e inicio de caracterizaciones de afectaciones territoriales, y por consiguiente, no se logró verificar que la fecha del documento correspondiera con el mes en el que fue reportado.

De otra parte, se identificaron noventa y cinco (95) casos de comunidades étnicas reportadas (49,48% del total de casos reportados entre enero 2023 y agosto 2025), sobre los cuales no fue posible contemplar como avance frente a la meta del indicador, toda vez que, no contaban con el acto administrativo de adopción del informe de caracterización cargado en STRATEGOS que soportará la gestión realizada.

1.2 Avances reportados en un periodo diferente a la fecha del documento soporte de la gestión

De los setenta y tres (73) casos de comunidades étnicas que contaron con el acto administrativo de adopción del informe de caracterización, en treinta y uno (31) de ellos, se identificó inconsistencias entre la fecha del documento soporte y el mes de su reporte como avance para el indicador, es decir, los casos no fueron reportados en el mes que corresponde con la fecha del acto administrativo, considerando que el indicador mide el número de informes de caracterización adoptados, y su adopción se realiza o formaliza a través del acto administrativo. Adicionalmente, se identificó un registro duplicado, correspondiente al Consejo Comunitario Virudó, el cual fue reportado en abril y diciembre de 2023, situación que afecta cuantitativamente el resultado reportado de la respectiva vigencia.

¹ Este valor se toma de la sumatoria de las metas de la DT, de enero a agosto de 2025, toda vez que en el indicador compuesto la meta se registra como 4 demandas radicadas.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADA	PÁGINA: 30 DE 35
	PROCESO: CONTROL Y EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: CI-FO-05
	INFORME DE TRABAJO DE ASEGURAMIENTO PROCESOS GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ÉTNICO-TERRITORIALES: CARACTERIZACIONES Y REGISTRO, Y ETAPA JUDICIAL	VERSIÓN: 8

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 30/04/2025

Si bien, no se identificaron inconsistencias de reportes entre vigencias, lo observado denota debilidades en el registro y análisis de los resultados y su coherencia frente al periodo de reporte, cuya principal afectación recae en la adecuada medición del indicador mes a mes y, en consecuencia, afecta la trazabilidad de las gestiones adelantadas por el proceso.

1.3 Retrasos en el cumplimiento de la meta dispuesta para el indicador

De los doscientos treinta y seis (236) casos de comunidades étnicas con informe de caracterización previstos para haberse ejecutado en el periodo comprendido entre enero de 2023 y agosto 2025, el proceso reportó como avance ciento noventa y un (191) casos, es decir, 81%, lo cual refleja una desviación frente a la meta de su indicador, situación que se considera pertinente alertar, toda vez que esto podría conllevar a una posible afectación de los objetivos propuestos en la planeación estratégica institucional.

Adicionalmente, se debe señalar que al validar la documentación que soporta el avance reportado por el proceso, la Oficina de Control Interno logró corroborar que únicamente setenta y tres (73) casos cuentan con soporte acorde a lo dispuesto, lo cual equivale al 31% del total de la meta. Esta situación debe ser objeto de revisión por parte del proceso, en busca de identificar la debilidad que no está reflejando la realidad en el cumplimiento de este indicador.

Nota: Es de precisar que los ciento noventa y dos (192) casos indicados en el numeral 1.1. del presente documento, corresponden a los observado en el reporte cualitativo registrado en el sistema STRATEGOS, mientras que los ciento noventa y un (191) casos corresponde a lo que el proceso reportó como avance cuantitativo.

2. Gestión de Restitución de Derechos Étnico-Territoriales: Etapa Judicial

a. Incompletitud del reporte de avances cualitativo

Se evidenció que en cinco (5) casos de comunidades étnicas que, si bien contaban con documentos que soportaban la radicación de la demanda, no fueron relacionados en el reporte y análisis cualitativo del indicador. Lo anterior es relevante para garantizar trazabilidad y transparencia del reporte frente a las metas concertadas, considerando, que estas obedecen a casos priorizados de comunidades étnicas para la correspondiente vigencia.

b. Diferencias entre el indicador compuesto y las metas de los indicadores derivados

De otra parte, frente al reporte del 2025, que consideró indicadores compuestos, se observaron inconsistencias entre las metas y los reportes realizados en el sistema de información STRATEGOS, por lo siguiente:

El indicador compuesto EJ-1-2025 *“Demandas de restitución de derechos territoriales de comunidades étnicas presentadas”*, está conformado por los indicadores EJ-1.1-2025 *“Demandas de restitución de derechos territoriales de comunidades étnicas presentadas CN”* y EJ-1.2-2025 *“Demandas de restitución de derechos territoriales de comunidades étnicas presentadas CI”*, y a su vez, estos últimos tienen asociados indicadores específicos, según aplique, a las Direcciones territoriales.

Al respecto, se observó una diferencia en la meta del indicador compuesto para el mes agosto de 2025, toda vez que este constaba de un total de cinco (5) demandas, no obstante para el indicador EJ-1.1-2025 de comunidades negras se dispuso de como meta una (1) demanda, mientras que para el indicador EJ-1.2-2025 comunidades indígenas, se contempló como meta tres (3) demandas, para un total acumulado de cuatro (4) demandas, lo cual difiere del indicador principal y con riesgo de que se incurra en incumplimiento.

No obstante, lo anterior, al revisar los indicadores por Direcciones Territoriales, si bien estos son consistentes con el indicador EJ-1-2025, no se observó, para el caso del indicador que aplica para comunidades indígenas correspondencia con la meta definida. El indicador EJ-1.2-2025 *“Demandas de restitución de derechos territoriales de comunidades étnicas presentadas CI”* para el mes de agosto tenía como meta tres (3) casos, y la sumatoria de las metas de las Direcciones Territoriales para dicho mes era de cuatro (4): Antioquia (2), Cauca (1) y Nariño (1).

c. Inconsistencia en el reporte de resultados asociados a Direcciones Territoriales

Al revisar la información reportada en agosto de 2025, para los casos de comunidades indígenas, y en especial lo relacionado con la Dirección Territorial Nariño, se observaron las siguientes inconsistencias:

- En el indicador EJ-1.2-2025-DT Nariño – *“Demandas de restitución de derechos territoriales de comunidades étnicas presentadas CI”*, se reportó como avance el caso del Consejo Comunitario “El Progreso”, que corresponde con una comunidad Negra.
- Al consultar el indicador compuesto de comunidades indígenas EJ-1.2-2025 *“Demandas de restitución de derechos territoriales de comunidades étnicas presentadas CI”*, se observó que la descripción cualitativa del resultado se reportó como avance cuatro (4) demandas, mientras que en el reporte cuantitativo se plasmó como avance únicamente tres (3). Adicionalmente, al consultar el análisis del indicador compuesto en STRATEGOS, su descripción no precisaba con detalles lo reportado a nivel de la Dirección Territorial Nariño, frente a lo cual, en los documentos aportados como evidencia, se observó el caso del RESGUARDO INDIGENA NULPE MEDIO ALTO RIO SAN JUAN, lo cual no es congruente con el reporte realizado por la dirección territorial y mencionado previamente.

d. Debilidades en la soportabilidad de los avances cualitativos registrados para los indicadores del plan de acción.

A partir de la descripción de reportes cualitativos de resultados y de la revisión de la documentación cargada como soporte en el sistema de información en STRATEGOS realizada por el proceso, se identificó que se realizó un reporte total acumulado de ciento sesenta y tres (163) casos de comunidades étnicas de los doscientas veinticinco (225) definidos como

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADA	PÁGINA: 31 DE 35
	PROCESO: CONTROL Y EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: CI-FO-05
	INFORME DE TRABAJO DE ASEGURAMIENTO PROCESOS GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ÉTNICO-TERRITORIALES: CARACTERIZACIONES Y REGISTRO, Y ETAPA JUDICIAL	VERSIÓN: 8

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 30/04/2025

meta para el periodo comprendido entre enero 2023 y agosto 2025, distribuidos de la siguiente manera: 118 comunidades indígenas y 45 comunidades negras.

De los ciento sesenta y tres (163) casos de comunidades reportadas como avance, únicamente en sesenta y cinco (65) de ellos (39,88%), se observó el cargue de documentación soporte frente al avance cualitativo, no obstante, en catorce (14) de estos casos dicho soporte no evidenciaba la radicación de la demanda, como se dispuso en la unidad de medida.

Los soportes reportados en STRATEGOS de los catorce (14) casos mencionados, correspondieron con: documento o escrito de la demanda, así como informes de caracterización de afectaciones territoriales, resúmenes de consultas del Portal de Tierras de la rama judicial, constancia de inscripción en el registro y correo electrónico, no obstante, no se evidenció el soporte de su radicación y por consiguiente no se logró verificar que la fecha del documento correspondiera con el mes en el que fue reportado.

Adicionalmente, se identificaron noventa y ocho (98) casos reportados (60,12% del total de casos reportados entre enero 2023 y agosto 2025), sobre los cuales no fue posible concluir sobre su aporte a la meta del indicador, toda vez que no contaban con el documento de radicación de la demanda cargado en STRATEGOS que soportará la gestión realizada.

e. Avances reportados en un periodo diferente a la fecha del documento soporte de la gestión

De los cincuenta y un (51) casos de comunidades étnicas que contaban con el documento que evidencia la radicación de la demanda, se identificó que en diez (10) de ellos hubo inconsistencias entre la fecha del documento y el mes en que se reportó como avance del indicador. Si bien, no se identificaron inconsistencias de reportes entre vigencias, lo observado denota debilidades en el registro y análisis de los resultados y su coherencia con el periodo de reporte, cuya principal afectación recae en la adecuada medición del indicador mes a mes y en consecuencia afecta la trazabilidad de las gestiones adelantadas por el proceso.

f. Retrasos en el cumplimiento de la meta dispuesta para el indicador

De las 225 demandas de restitución radicadas que se tenían previstas para haberse ejecutado en el periodo comprendido entre enero de 2023 y agosto 2025, el proceso reportó como avance 173 casos, es decir, 77%, lo cual refleja una desviación frente a la meta de su indicador, situación que se considera pertinente alertar, toda vez que esto podría conllevar a una posible afectación de los objetivos propuestos en la planeación estratégica institucional.

Adicionalmente, se debe señalar que al validar la documentación que soporta el avance reportado por el proceso, la Oficina de Control Interno logró corroborar que únicamente cincuenta y un (51) demandas cuentan con soporte acorde a lo dispuesto, lo cual equivale al 23% del total de la meta. Esta situación debe ser objeto de revisión por parte del proceso, en busca de identificar la debilidad que no está reflejando la realidad en el cumplimiento de este indicador.

Nota: El detalle de las situaciones expuestas anteriormente, puede consultarse en el anexo del presente informe, Reporte de hallazgo No. 05.

CIRTERIOS ASOCIADOS:

PE-GU-05 **“GUÍA PARA LA FORMULACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA PLANEACIÓN INSTITUCIONAL”** (versión 4 del 26/07/2024 y versión 3 del 4/08/2022), en su capítulo 6.3 Seguimiento al plan de acción, y aplicable tanto para la primera como para la segunda línea de defensa, establece lo siguiente frente al reporte y seguimiento de los indicadores del plan de acción:

“(…)

6.3.2 Reporte de indicadores

(…) el líder de proceso o el responsable designado registre los valores correspondientes y la información cualitativa, este reporte debe ser validado por la OAP quien podrá aprobar o devolver el reporte, para que el responsable realice ajustes y se surta una validación final de acuerdo con los siguientes criterios:

- ❖ *Sino se cumple el 100% de lo programado para un periodo de tiempo y no hay un detalle claro de las dificultades.*
- ❖ *Sino se relacionan acciones frente al no cumplimiento de lo planeado para los indicadores con reporte deficiente durante dos (2) periodos consecutivos.*
- ❖ *Sino es claro cómo o de donde se sacó el porcentaje de avance reportado.*
- ❖ *Sino no tiene adjuntos que soporten el avance o este no justifica lo reportado. (…)*

Reporte Cualitativo

(…) debe ser consistente con la unidad de medida y periodicidad del indicador, además de ser coherente con la orientación y el tipo de acumulación del indicador.

Reporte Cualitativo

(…) Los reportes deben tener las siguientes condiciones: (…) Relevancia: *debe agregar información al reporte cuantitativo. Coherencia: el reporte cualitativo y cuantitativo deben coincidir uno y otro y deben estar relacionados. (…)*”

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADA	PÁGINA: 32 DE 35
	PROCESO: CONTROL Y EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: CI-FO-05
	INFORME DE TRABAJO DE ASEGURAMIENTO PROCESOS GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ÉTNICO-TERRITORIALES: CARACTERIZACIONES Y REGISTRO, Y ETAPA JUDICIAL	VERSIÓN: 8

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 30/04/2025

RIESGOS ASOCIADOS:	Posibilidad de afectación de la imagen institucional por incumplimiento de los objetivos y metas institucionales, debido a la inobservancia del Plan de Acción Institucional o deficiencias en la formulación de indicadores.
RECOMENDACIONES	- Fortalecer los procesos de planeación y programación de las metas, garantizando de tal manera que se ajuste con las realidades operativas de las Direcciones Territoriales, así como con las propias derivadas de los procesos transversales que operan desde el nivel central, asociadas a los procesos de contratación de OPS y del operador logístico, así como lo relacionado con temas de seguridad. - Establecer y/o fortalecer mecanismos de control periódicos, que permitan verificar y validar que los resultados cualitativos y cuantitativos de los indicadores asociados a los informes adoptados de caracterización y las demandas radicadas sean consistente y cuenten con soportes idóneos cargados en el sistema de información STRATEGOS. - Articular con la segunda línea de defensa para que se generen las alertas pertinentes frente a desviaciones en las metas e indicadores, buscando realizar la corrección a que haya lugar de manera oportuna.

Fuente: Elaboración propia a partir de las pruebas de auditoría.

Hallazgo N° 06:

Tabla 7. Reporte de hallazgo No. 06

TÍTULO:	Inaplicabilidad de lineamientos internos asociados a la reformulación de planes de mejoramiento cuya causa persiste y/o es reiterativa			
SITUACIÓN EVIDENCIADA:				
En el marco del seguimiento a los planes de mejoramiento a cargo de los procesos objeto de auditoría, la Oficina de Control Interno consultó en el sistema de información STRATEGOS, módulo “mejora”, el reporte de los planes de mejoramiento existentes con corte al 17 de septiembre de 2025, identificando los siguientes planes cuya fuente corresponde a las auditorías internas:				
Tabla 7.1. Planes de mejoramiento proceso de Gestión de Restitución de Derechos Étnicos y Territoriales: Caracterización y Registro.				
NÚMERO PLAN	FECHA REPORTE	FECHA CIERRE	DESCRIPCIÓN	ESTADO
430	21/11/2018	28/05/2021	AU-RD-CR-18-01-O1 Desactualización de los procedimientos y formatos previstos en el SIG.	Cerrado-no efectivo
431	21/11/2018	28/05/2021	AU-RD-CR-18-01-H1 Incumplimiento de los plazos establecidos para la elaboración de la caracterización de acuerdo a lo estipulado en los Decretos Ley 4633 y 4635.	Cerrado-no efectivo
432	21/11/2018	28/05/2021	AU-RD-CR-18-01-H2 Debilidad en la implementación del modelo de operación por procesos de acuerdo al MECI y la ISO 9001:2015.	Cerrado-no efectivo
433	21/11/2018	28/05/2021	AU-RD-CR-18-01-H3 Inadecuada organización de los expedientes étnicos en los trámites administrativo y judicial.	Cerrado-no efectivo
434	21/11/2018	28/05/2021	AU-RD-CR-18-01-H4 Debilidad en la calidad de datos de los casos registrados en el módulo étnico de tierras del sistema de registro de tierras abandonadas y despojadas forzosamente.	Cerrado-no efectivo
530	26/04/2019	28/05/2021	INFORME FINAL DE AUDITARÍA EXTRAORDINARIA DIRECCIÓN TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA CÓDIGO AU-EX-19-01. Código del Hallazgo: AU-EX-19-01-H5. Incumplimiento de los plazos establecidos para la elaboración del estudio preliminar de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Ley 4635.	Cerrado-no efectivo
535	3/05/2019	28/05/2021	Revisados los expedientes de los casos étnicos de los Consejos Comunitarios Negros del Municipio de Pueblo Rico y Piedras de Bachichi en el Departamento de Risaralda, se encontró que la elaboración de los estudios preliminares no cumple con los plazos de establecidos en el artículo 115 del Decretos Ley 4635 de 2011. El término de elaboración, según el Decreto, es de dos (2) meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo que focaliza los territorios y se abre la etapa de estudio preliminar.	Cerrado-no efectivo
Fuente: Elaborado a partir de información consultada en Strategos – Módulo Mejora				
Tabla 7.2 Planes de mejoramiento proceso Gestión de Restitución de Derechos Étnicos y Territoriales: Etapa Judicial.				
NÚMERO PLAN	FECHA REPORTE	FECHA CIERRE	DESCRIPCIÓN	ESTADO
435	21/11/2018	28/05/2021	1. Código: AU-RD-EJ-18-H1 Debilidad en la implementación del modelo de operación por procesos de acuerdo al MECI y la ISO 9001:2015.	Cerrado-no efectivo
Fuente: Elaborado a partir de información consultada en Strategos – Módulo Mejora				

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADA	PÁGINA: 33 DE 35
	PROCESO: CONTROL Y EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: CI-FO-05
	INFORME DE TRABAJO DE ASEGURAMIENTO PROCESOS GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ÉTNICO-TERRITORIALES: CARACTERIZACIONES Y REGISTRO, Y ETAPA JUDICIAL	VERSIÓN: 8

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 30/04/2025

Teniendo en cuenta que la Guía Para Formulación y Seguimiento de Planes de Mejoramiento (MC-GU-05), señala que, para aquellos planes que se concluya determinar su “Cierre No Efectivo”, el proceso responsable deberá proceder con su reformulación, razón por la cual, mediante correo electrónico del 17 de septiembre de 2025, reiterado el 15 de octubre de 2025, se solicitó a la Dirección de Asuntos Étnicos, informar si los planes de mejoramiento mencionados en las tablas 7.1 y 7.2, cuyo estado se encontraba como “Cerrado-no efectivo”, fueron objeto de reformulación, suministrando la evidencia correspondiente, o en su defecto, indicar las gestiones que se hayan adelantado para la subsanación de las situaciones evidenciadas, sobre lo cual no se recibió respuesta.

De manera paralela, se solicitó a la Oficina Asesora de Planeación informar sobre si, desde su competencia, se contaba con información relacionada con la reformulación de dichos planes de mejoramiento, de lo cual se identificó la existencia de tres (3) planes de mejoramiento (Planes N° 430, 432 y 435) cuya conclusión luego del seguimiento correspondiente a la Oficina de Control Interno fue cerrarlos como no efectivos, sin embargo, no existe registro de su reformulación, lo cual va en contravía de lo dispuesto en el documento (MC-GU-05) Guía Para Formulación y Seguimiento de Planes de Mejoramiento.

Aunado a lo anterior, y en el marco del desarrollo de las pruebas de auditoría previstas por la Oficina de Control Interno, el equipo auditor evidenció documentación de los procesos que se encontraba desactualizada, identificándose situaciones similares con los hallazgos sobre los cuales no se evidenció su subsanación a través de sus respectivos planes de mejoramiento (Planes N° 430, 432 y 435).

Las situaciones evidenciadas por la Oficina de Control Interno, denota que los lineamientos definidos por los procesos no se encuentran ajustados a la realidad operativa de estos, lo que conlleva a que la Dirección de Asuntos Étnicos deba realizar un diagnóstico de la documentación asociada a la documentación derivada de los procesos a su cargo, en busca de que se identifique aquellos que son susceptibles de ser ajustados, atendiendo la normatividad que regula su ejercicio, y que a su vez, esto se documente dentro de un plan de mejoramiento que busque dar cobertura a los hechos que dieron lugar a los planes N° 430, 432 y 435, los cuales se encontraban pendientes de ser reformulados.

Nota: El detalle de las situaciones expuestas anteriormente, puede consultarse en el anexo al presente informe, Reporte de hallazgo No. 06.

CIRTERIOS ASOCIADOS:	- La GUÍA PARA FORMULACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PLANES DE MEJORAMIENTO MC-GU-05, versión 6 del 11/08/2025, en su capítulo 13 “ESTADO DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO”, establece que, un plan con estado “Cerrado no efectivo” corresponde con “<i>planes de mejoramiento que no cumplieron con los requisitos de oportunidad y/o impacto (la situación que genero el hallazgo persiste)</i>”. El Manual operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, versión 6 de diciembre de 2024, del Departamento Administrativo de la Función Pública, señala aspectos clave que debe tener en cuenta la primera y segunda línea de defensa para el fortalecimiento del sistema de control interno: Primera línea de defensa: (...) “<i>El conocimiento y apropiación de las políticas, procedimientos, manuales, protocolos y otras herramientas que permitan tomar acciones para el autocontrol en sus puestos de trabajo.</i>” (...) <i>La formulación de planes de mejoramiento, su aplicación y seguimiento para resolver los hallazgos presentados.</i>” Segunda línea de defensa: “<i>Aseguramiento de que los controles y procesos de gestión del riesgo de la 1ª Línea de Defensa sean apropiados y funcionen correctamente, supervisan la implementación de prácticas de gestión de riesgo eficaces.</i>” (...) <i>Asesoría a la 1ª línea de defensa en temas clave para el Sistema de Control Interno: i) riesgos y controles; ii) planes de mejoramiento; iii) indicadores de gestión; iv) procesos y procedimientos.</i>” - El procedimiento MC-PR-01 CONTROL DE DOCUMENTOS, versión 9 del 28/11/2023, ítem 1, precisa que, “<i>El líder del proceso y su grupo de trabajo deben revisar por lo menos en cada vigencia (primer bimestre) los documentos para evaluar su pertinencia y aplicación dentro del proceso, identificando la necesidad de elaborar, modificar o eliminar un documento interno del Sistema Integrado de Planeación y Gestión.</i>”
RIESGOS ASOCIADOS:	Posibilidad de afectación reputacional por ineficacia y/o ineffectividad en los planes de mejoramiento asociados al proceso, debido a la ausencia de controles para su monitoreo oportuno.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADA	PÁGINA: 34 DE 35
	PROCESO: CONTROL Y EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: CI-FO-05
	INFORME DE TRABAJO DE ASEGURAMIENTO PROCESOS GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ÉTNICO-TERRITORIALES: CARACTERIZACIONES Y REGISTRO, Y ETAPA JUDICIAL	VERSIÓN: 8

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 30/04/2025

RECOMENDACIONES	- Atender los lineamientos establecidos en la MC-GU-05 GUÍA PARA FORMULACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PLANES DE MEJORAMIENTO para la reformulación de los planes de mejoramiento que lo requieren, dando alcance a las necesidades actuales de actualización documental de los procesos de tal manera que reflejen las actividades, responsabilidades y mecanismos de control conforme la realidad de su operación. - Se sugiere que dicha actualización documental desagregue con mayor detalle las actividades y controles que se ejecutan en la operatividad real de los procesos, que evite desviaciones por quienes los ejecutan y permitan mantener trazabilidad y control por parte del líder del proceso, garantizando, además, su articulación con la gestión documental, tanto física como digital (SRTDAF).
-----------------	--

Fuente: Elaboración propia a partir de las pruebas de auditoría.

3. OPORTUNIDADES DE MEJORA:

Como resultado del proceso auditor, se observaron las siguientes situaciones, que se si bien no se configuraron como hallazgos, se presentan como una situación susceptible de desviación o riesgo probable, sobre lo cual es importante el proceso pueda tomar las medidas para su oportuna gestión:

Diseño de riesgos y controles

Se observaron deficiencias en el diseño de los riesgos y controles contenidos en los mapas de riesgos de los procesos de Gestión de Restitución de Derechos Étnico-Territoriales: Caracterizaciones y Registro, y Etapa judicial, así como deficiencia de los soportes que respaldan su monitoreo y el seguimiento de los respectivos planes de tratamiento. Considerando, que en la vigencia 2025 se adelanta la actualización de los mapas de riesgos para 2026, actividad trabajada de manera articulada con la Oficina Asesora de Planeación, se recomienda que, conforme los nuevos lineamientos emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en su Guía versión 7, llevar a cabo la revisión y ajuste de la redacción de los riesgos, y se precise el impacto, la causa inmediata y la causa raíz, siendo esta última determinante y orientadora para la identificación de los controles.

Asimismo, es importante que las evidencias de la ejecución del control y de las acciones del plan de tratamiento del riesgo, permitan concluir de manera objetiva sobre su implementación, en la frecuencia o fecha establecida y por parte del responsable indicado, por lo cual se recomienda estandarizar el soporte y contemple elementos clave que den cuenta de su implementación.

Omisión de reporte de casos como resultados del plan de acción

En el marco del seguimiento a los indicadores del plan de acción de los procesos evaluados, se identificaron casos en los que, aunque se verificó la adopción del informe de caracterización de afectaciones territoriales y/o la radicación de la demanda durante el periodo contemplado como alcance de la auditoría, no se evidenció su reporte como resultado en los indicadores del plan de acción, según se detalla a continuación:

Adopción de informe de caracterización:

- ID 1059416 - Resguardo Indígena Cuaiquer Integrado La Milagrosa
- ID 1083048 - Consejo Comunitario Afromayo

Radicación de la demanda:

- 1089460 - Territorio Ancestral Morichalito Matsuldani

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADA	PÁGINA: 35 DE 35
	PROCESO: CONTROL Y EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: CI-FO-05
	INFORME DE TRABAJO DE ASEGURAMIENTO PROCESOS GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ÉTNICO-TERRITORIALES: CARACTERIZACIONES Y REGISTRO, Y ETAPA JUDICIAL	VERSIÓN: 8

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 30/04/2025

- 1068190 - Resguardo Indígena Emberá Katio de Sohaibado
- 1059416 - Resguardo Indígena Cuaiquer Integrado La Milagrosa
- 1075150 - Resguardo AICO
- 1083048 - Consejo Comunitario Afromayo
- 1070700 - Resguardo Indígena Murri-Pantanos
- 1079205 - Resguardo Indígena Macuare

Es importante revisar y evaluar si estos casos corresponden a omisiones en el reporte o, por el contrario, a casos que no fueron priorizados como meta para la vigencia correspondiente. Resulta pertinente que los procesos analicen dichas situaciones, toda vez que podría implicar la destinación de recursos a casos no priorizados y, en consecuencia, afectar la gestión y los resultados esperados en los casos que sí fueron definidos como priorizados.

4. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO:

En el marco de la planeación del trabajo de auditoría, se consultó el sistema de información STRATEGOS, evidenciando la existencia ocho (8) planes de mejoramiento cerrados como “no efectivos”, de los cuales siete (7) correspondían al proceso de Caracterizaciones y Registro y uno (1) al proceso de Etapa Judicial, sin evidenciar que se haya procedido con la reformulación de dichos planes. De las revisiones y evaluaciones adelantadas, se determinó que, en tres (3) de estos planes las situaciones evidenciadas por la Oficina de Control Interno persisten, las cuales se encuentran documentadas en el reporte de hallazgo No. 6.

Notas:

- La naturaleza de la labor de auditoría interna ejecutada por la Oficina de Control Interno, al estar supeditada al cumplimiento del Plan Anual de Auditoría, se encuentra limitada por restricciones de tiempo y alcance, razón por la que procedimientos más detallados podrían develar asuntos no abordados en la ejecución de esta actividad.
- La evidencia recopilada para propósitos de la evaluación efectuada versa en información suministrada por los responsables de atender el proceso auditor, a través de solicitudes y consultas realizadas por la Oficina de Control Interno. Nuestro alcance no pretende corroborar la precisión de la información y su origen.
- Es discrecional de Entidad determinar si se acogen las recomendaciones elevadas por la Oficina de Control Interno ante las situaciones observadas, no obstante, se invita a que las mismas sean consideradas en el establecimiento de los planes de mejoramiento a que haya lugar.

CLAUDIA MARCELA PINZÓN MARTÍNEZ
Jefe Oficina de Control Interno

Anexos: Archivo consolidado con los seis (6) reportes de hallazgos (formato CI-FO-34).
Elaboró: Mónica Mejía Jiménez, contratista, líder de auditoría, Oficina de Control Interno.
Revisó: Maicol Stiven Zipamocha Murcia, contratista, Oficina de Control Interno.